



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
CARRERAS PROFESIONALES

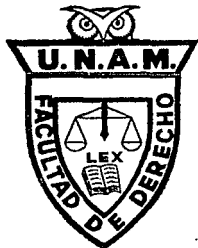
MARCO SOCIO-JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL  
DEL LICENCIADO EN DERECHO EN MEXICO

## Tesis Profesional

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

**JULIO QUINTANA ANDRADE**



Orientada, Supervisada y Autorizada por el  
C. Lic. Salvador López Mata, Director del  
Seminario de Sociología Jurídica de la Facultad  
de Derecho de la U.N.A.M.

México, D. F.

1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### "ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO EN MEXICO"

#### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO

##### ANTECEDENTES HISTORICOS:

A.-Independencia.....	Pág. 31
B.-Reforma.....	37
C.-Revolución.....	40

#### CAPITULO SEGUNDO

##### MARCO JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO.....

A.-Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 133,4,3 Fracción V,33,5,34,41,39 y 89 Fracción II. 54	
B.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	75
C.-Ley reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones para el Distrito Federal, y disposiciones complementarias.....	79
D.-Legislación Universitaria.....	84

### CAPITULO TERCERO

#### MARCO SOCIO-ECONOMICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO

	Pág.
A.-El Estado Mexicano.....	88
B.-El Sector Público.....	94
C.-El Sector Privado.....	98

### CAPITULO CUARTO

#### PERSPECTIVAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO

A.-Sociales.....	107
B.-Políticas.....	112
C.-Jurídicas.....	118

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

*El estudio socio-jurídico del ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, es muy interesante, ya que su labor de este profesional ha sido de trascendencia nacional-hasta nuestros días.*

*Por ésta razón, el tema escogido para la realización de esta tesis profesional, me lleva a escudriñar el ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, en los diversos campos de acción y de aplicación en la sociedad y en propio Estado.*

*Si bien, el Estado Mexicano está constituido por un régimen jurídico y este es aplicado, también es cierto que este Orden jurídico es el ámbito necesario para la existencia del Licenciado en Derecho y se contempla a la luz de esta organización jurídica y social.*

*La injusticia creciente en que vive nuestra sociedad mexicana y el mundo entero, es demasiado patente como para pensar que basta la buena voluntad para acabar con ella.*

*Nuestra sociedad, es cierto se encuentra en crisis y los problemas que nos aquejan por lo que respecta a la pronta y expedita administración de justicia, que como garantía de seguridad jurídica consagra el artículo 17 de nuestra Carta Magna, no ha sido llevada a cabo como lo es deseado.*

*Estos problemas, aunados a los de carácter económico, no son culpa de los últimos seis Presidentes de la República, que-*

han sido Licenciados en Derecho, sino de toda una administración, de la cual participan un sinnúmero de profesionales y empleados de las distintas ramas de la Administración Pública Federal, y por ende de los impartidores de justicia.

Sin embargo, no hay que perder la confianza del profesional del Derecho, es preciso afrontar estos problemas y los que se plantearán en el futuro próximo, y siempre tener presente que su actuar profesional en sus distintos campos de acción o de su quehacer jurídico, debe ser siempre a la luz de su clara misión como servidor del Derecho.

Fuera de todo juicio estimativo y atendiendo exclusivamente a los hechos que dieron motivo a nuestro Derecho - mexicano y por consiguiente al desarrollo del ejercicio profesional del licenciado en Derecho, primeramente lució por su hidalguía y heroísmo y sucesivamente logró Institucionalizar nuestra Independencia, prefigurar nuestra soberanía política, integrar la Nación, organizarla y dotarla de legislación propia.

Tal fenómeno no constituye por cierto, una mera apreciación, sino una realidad social, no sobrevino a posteriori de la Reforma o Revolución, ni brotó a los pocos días de consumada nuestra Independencia, fue menester esta labor legislativa para gobernarnos a nosotros mismos, fue un estigma que nos dejaron las Instituciones monárquicas en nuestro ser nacional, en nuestra estructuración política, al romperse el cordón umbilical que nos ataba a la Corona Española, once años después del grito de Dolores.

Mas sea lo que fuere, lo cierto es, que la figura del Licenciado en Derecho, cuanto más por su proyección emotiva la sociedad deposita en él la confianza necesaria, con esta premisa, no resulta ocioso destacar en seguida el contenido-

del presente trabajo.

En el primer capítulo, hago alusión a los hechos históricos, sociales, políticos y jurídicos de la Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, y al mismo tiempo a las distintas Constituciones que han tenido vigencia en el país, hasta nuestra Constitución vigente.

También se analizan las disposiciones legales, planes y documentos de carácter ideológico, político y jurídico, que sirven de base para crear, integrar y consolidar nuestro Orden jurídico.

El segundo capítulo, contempla el marco jurídico del ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, en éste se identifica y analiza el fundamento legal último del profesional del Derecho, que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y específicamente los artículos primero y quinto, concordantes con la ley reglamentaria del artículo 50, Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, o en su caso, de las Entidades Federativas.

El tercer capítulo, comprende el marco socio-económico del ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, lo que se traduce en otros términos, que éste tiene una enorme incidencia en nuestra sociedad, ejerce su profesión en forma polivalente, ya sea como abogado propiamente dicho, legislador, ejecutor o como político, investigador, catedrático, etc.

Se analizan los aspectos de su ejercicio profesional dentro de los Sectores Público y Privado, sus implicaciones que tienen y lo que en lo sucesivo puedan tener.

El tercer capítulo, se señalan las perspectivas del -  
ejercicio legal, su realidad social, política y jurídica que-  
tiene, las barreras y obstáculos, que en el futuro ha de su-  
perar en su actuar profesional.

Se establecen las perspectivas políticas fundamenta-  
les para el país; Consolidar la Nación, alcanzar su desarro-  
llo económico, social y político, fortalecer la democracia, -  
conservar al país su identidad como Nación, defender la so-  
beranía y resguardar ante las agresiones de otras naciones.



## CAPITULO PRIMERO

### 1.-ANTECEDENTES

#### A.-INDEPENDENCIA

*La Real Universidad de México es sin duda alguna la primera Universidad en América Latina, creada el 21 de septiembre de 1551 y abierta el 25 de enero de 1553.<sup>(1)</sup>*

*Se establecieron siete columnas o Facultades mayores Teología, escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática.<sup>(2)</sup>*

*En la Facultad de Cánones, las cátedras que primeramente se impartieron fueron las decretales o prima de cánones y de propiedad de decreto, éstas formaban parte del Derecho Canónico de la época colonial. Este Derecho comprendía seis colecciones: Decreto de Graciano, las Decretales de Gregorio IX, el Sexto de Bonifacio VIII, las clementinas, las Extravagantes de Juán XXII y las Extravagantes comunes.<sup>(3)</sup>*

*En 1556 se implantó en esta Facultad la cátedra de Justicia el iure, sin tener noticias de su contenido, así como la denominada Sexto, que versaba sobre la recopilación de Constituciones y decretos canónicos.*

*La carrera de Leyes era muy larga, ya que abarcaba cin-*

(1) PEREZ VERDIA Antonio F. "Divagaciones sobre la abogacía" Edit. E.C.L.A.L. s.c. México 1949, p. 53 y s.

(2) BERNARDO DE LA PLAZA Y Jean, citado por Mendieta y Nuñez Lucio. "Historia de la Facultad de Derecho de México", Edit. Porrúa, segunda edición, México, 1975, pag. 32

(3) ESTRICHÉ Joaquín, citado por Mendieta y Nuñez Lucio, Ob.- Cit., pag. 67

co cursos en cinco años, de cátedras de Prima y Vísperas de de derecho y dos cursos más, en un año de Jurisprudencia civil, o sea, la *Instituta*, asignaturas que se referían exclusivamente al Derecho Romano y que tenían como finalidad enseñar a hacer recto en la justicia.<sup>(14)</sup>

En cuanto al ejercicio profesional en la etapa colonial, no bastaba el grado de Licenciado o Doctor en Derecho, sino que los egresados de las Facultades de Cánones y Leyes tenían que demostrar sus conocimientos y prácticas de Derecho ante la Real Audiencia. Así mismo era necesario trabajar durante cuatro años en un bufete de reconocido abogado.

Los tribunales ante los cuales se litigaba eran: Las Reales Audiencias que se establecieron en la Ciudad de México en 1527 y las de Guadalajara de 1548; Consejo Real y Supremo de Indias creado en 1524; Tribunal de la Inquisición que se estableció en 1571; Los Consulados que conocían de asuntos mercantiles y administrativos con sede en la Ciudad de México y Veracruz, creados en 1592 y 1795, respectivamente; Real tribunal de la Acordada, establecido en 1719 y conocía en materia penal; y el tribunal de Infidencia, creado en las postrimerías de la colonia. También existieron otros inferiores como las alcaldías menores, mayores y los corregimientos.<sup>(15)</sup>

Durante este periodo vemos como el abogado se fue con figurando con tal fuerza y desarrollo, que llegó a constitu-

(14) PEREZ VERDIA Antonio, *Ob. Cit.*, pág. 54

(15) Diccionario Jurídico Mexicano, tomo 5, serie E varios, No. 18 "ABOGACÍA". Edit. Porrúa, primera reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1985.

en las actividades más importantes de la historia que nos ocupa.

Juán Manuel Rubiel en su obra "El fin del abogado", afirma que en la "Novísima recopilación de 1805 se reconoce la abogacía, leyes que no variaban en lo substancial en el concepto del abogado, sus deberes, derechos, sus prohibiciones y las sanciones a que estaba sujeto, de acuerdo con lo que ya habían anunciado las siete partidas, arquetipo carente de la antigua legislación Ibérica, constructora--del largocamino bajo el cual debió vivir durante más de tres siglos<sup>(6)</sup> la abogacía.

Como podemos apreciar se reconoce la profesión de abogado en las postrimerías de la colonia, mas no su ejercicio éste se permitió como trabajo lícito dentro de los presupuestos de la Constitución de 1824. Trascendental fué la misión que realizó el abogado, con su hidalguía y certeza de su destino superior, luchó por tener equidad y justicia por el mejoramiento político y social, y se unen para configurar la futura gestación de 1810, aunque inicialmente se preparó con Indios y mestizos.

A partir de la Independencia, la actividad legislativa se hizo muy intensa, como era de esperarse, por el cambio de régimen, actividad en la que tomaron la parte más importante los Abogados de esa época.

Juán Rodríguez de San Miguel, en su obra "Vindicación de los que se dedican a la abogacía", señala que "los abogados más destacados en este período fueron: Ignacio Aldama, José María Chico, Antonio Ferrer, Remigio Varza, Ignacio López

(6) RUBIEL, Juan Manuel "El fin del abogado". Revista Mexicana de Fianzas, Publicación anual. Colección de Revista Mexicana de Fianzas, No. 14, Edit. Magazine, S. de R. L., México, 1981 pág. 448

Matoso, Manuel José Gaces, Miguel Domínguez, Ignacio Salas, José Sotero de Catañeda y Carlos María Bustamante.<sup>(7)</sup>

Fundamental es la labor del insigne jurista Ignacio López Rayón, que al suceder a Hidalgo en el movimiento de Independencia de 1810, se preocupa fundamentalmente de crear una Constitución y elabora un documento jurídico-político denominado: Elementos Constitucionales, mismo que posteriormente censuró, influyendo en las ideas de Morelos. Este proyecto contenía 38 puntos constitucionales entre otros, proclama que la religión católica es la única sin tolerancia de otra, la América es libre e independiente de toda la Nación, la soberanía dimana del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y sin ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano, habrá un Congreso de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz; los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial y son propios de la soberanía, queda proscrita la esclavitud, habrá libertad de imprenta, queda abolida la tortura.<sup>(8)</sup>

Morelos es el gran visionario del destino de México- el 14 de septiembre de 1813; preparó, convocó y reunió al primer Congreso Constituyente Mexicano y dió a conocer LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, documento jurídico-político que contenía 23 artículos en los que influyeron los ELEMENTOS CONSTITUCIONALES del Licenciado Ignacio López Rayón, advirtiéndolo

17) RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL Juan "Vindicación de los que se dedican a la abogacía". Revista de Investigaciones Jurídicas, No. 5. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Escuela Libre de Derecho, México, 1981, pag. 397

18) TENA RINJEREZ Felipe "Leyes fundamentales de México". Edit Porrúa, décima cuarta edición, México 1987, pag. 23-27

una tendencia socializante al proclamar en su artículo 12- que la ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la indigencia y la opulencia, aumente el jornal del pobre, mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto. El artículo 13 contemplaba que las leyes comprendan en general a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos solo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.<sup>(9)</sup>

Estos documentos constitucionales revisten especial importancia, ya que además de ser los antecedentes de la Constitución de Apatzingán que abordaremos más adelante, constituyeron el cause, la realidad y las aspiraciones de los mexicanos en la libertad, igualdad y dignidad.

El maestro Mario de la Cueva afirma "Con Morelos principio la lucha por un Derecho Constitucional al servicio de la justicia social; su ideario político y jurídico, producto de su amor al pueblo y de su educación humanista, no se olvidaría por los hombres de México y está en el principio de la trayectoria que concluyó a nuestra declaración de derechos sociales de 1917."<sup>(10)</sup>

#### CONSTITUCION DE CÁDIZ DE 1812

La Constitución de Cádiz fué la primera Constitución-

(9) TENA RAMÍREZ Felipe. Ob. Cit., págs. 29 y 5.

(10) CUEVA MARJO DE LA "El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX". Centenario de la Constitución de 5 de febrero 1857, Edít. Cultura talleres gráficos. Publicaciones de la Facultad de Derecho. UNAM. México 1957, tomo 33, pag. 1230

formal que ha tenido México, se gestó a consecuencia de los acontecimientos sucedidos a principio del siglo XIX, se le nombró Constitución Política de la Monarquía Española y fue expedida y promulgada en Cádiz, ciudad ubicada en España el 19 de marzo de 1812 y el 30 de septiembre del mismo año en Nueva España. Su antecedente fueron las Cortes panhispánicas que desde el siglo XI, la corona de Castilla y otros reinos españoles habían desarrollado, con representación de la nobleza, iglesia y de los municipios, que el Rey podía convocar para aconsejar, en principio, fueron órganos de consulta y debido a que no se les convocaba constantemente tuvieron una decadencia. Posteriormente renunciaron en 1810-1814 y más tarde en 1820 a 1822, la función de estas Cortes era legislar, trabajaron arduamente para completar y promulgar la Constitución de Cádiz con leyes modernizadoras que se habían producido en la fase preconstitucional.

Estas leyes preconstitucionales y postconstitucionales eran: Libertad de imprenta, abolición de la esclavitud, fomento a la agricultura e industria en la América Española, abolición del tributo de los indios y normas sobre el reparto de tierras, abolición de la tortura de privilegios inherentes a los señores, equiparación de criollos y peninsulares, abolición de pena deorca, admisión de negros y mulatos en las Universidades, formación de ayuntamientos Constitucionales, exclusión de eclesiásticos de oficios, nuevas normas procesales-penales, reducción de baldíos y terrenos comunes a dominio particular, normas sobre la responsabilidad de empleados públicos y de derechos de autor, abolición de pena de azotes.<sup>(11)</sup>

(11) FLORIS MARGADANT S. Guillermo "Introducción a la historia del Derecho Mexicano". Edit. Espinosa, segunda edición, México 1976, págs. 138 y 5.

Esta Constitución contenía 384 artículos que se encontraban distribuidos en diez títulos, que a su vez comprendían 31 capítulos.

El título primero, art. 3 nos señalaba que la soberanía reside en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales<sup>(12)</sup>. Principio que el maestro Burgoa afirma "Dicha Constitución indiscutiblemente forjaba el influjo del pensamiento jurídico, político y filosófico de los ideólogos del siglo XVIII, entre ellos Rousseau y Montesquieu, estableció principios claramente opuestos a los que apoyaban al absolutismo monárquico."<sup>(13)</sup>

El artículo 4 señalaba que la Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

La Nueva España comprendió, parte del territorio español y se haría una división de éste por una ley constitucional (Arts. 10 y 11)

El título II, capítulo III, arts. 14, 15, 16 y 17, establecieron que, el gobierno de la Nación Española; es una Monarquía moderada, hereditaria, la potestad de hacer leyes resi-

(12) TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. Cit., pág. 50

(13) BURGOA Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa, quinta edición, México, 1984, pag. 446

de en las cortes con el Rey, la de ejecutarlas corresponde al Rey, y de aplicarlas por causas civiles y criminales, reside en los tribunales previamente establecidos por la ley.

Esta Constitución abrió el camino hacia la democracia, pues concedió al pueblo la facultad de elegir Diputados, y contempló a la Nueva España, dentro de su organización interna como una provincia de ultramar. (Art. 34).

El título III, capítulo VII, art. 131 parte primera, estableció que las cortes tenían la facultad de proponer y decretar las leyes, interpretarlas y derogarlas en caso necesario. La siguiente disposición otorgaba a los Diputados a proponer a las Cortes, los proyectos de ley, haciéndolo por escrito y exponiendo sus razones.

El título V, capítulo I, hacía referencia de los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

La función jurisdiccional de la Nueva España, se le encargaban a las Audiencias que eran tribunales superiores por causas civiles y criminales. (Art. 261, parte novena).

La Constitución que abordamos inició un cambio, para que en lo sucesivo, las asambleas constituyentes, discutieran y expidieran nuevas leyes en beneficio de México.

El maestro Felipe Tena Ramirez, sostiene que la Constitución de Cádiz, debe considerarse en el conjunto de leyes fundamentales de México "No solo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación así haya sido parcial y temporalmente, sino por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitu-



cionales, no menos por la importancia que se les reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado.<sup>(14)</sup>

La Constitución de Cádiz dispuso de principios incompatibles a los que apoyan y caracterizaban al absolutismo-monárquico, al establecer que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ésta le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Este documento constitucional fué orientador para las asambleas constituyentes posteriores, pues era necesario legislar en materias fundamentales para el país, y así mismo dotarlo de legislación propia.

#### CONSTITUCION DE APATZINGAN

El político y libertador Morelos instituyó el primer Congreso Constituyente Mexicano, al cual se le nombró Congreso de Anáhuac el 14 de septiembre de 1813 y reunido éste en el pueblo de Apatzingán, hoy Estado de Guerrero, el 22 de octubre de 1814, sancionó el decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, o sea, la Constitución de Apatzingán.

Esta Constitución no pudo tener vigencia en toda la Nueva España, ya que el caudillo insurgente no logró dominar todo el territorio nacional, es decir tuvo una vigencia de carácter provisional, pues estuvo sujeta a una Constitución definitiva. Estaba dividida en dos partes: Principios o elementos constitucionales y Forma de gobierno. La primera como hemos señalado se basaba en los ideales fecundados con la

(14) TENA RAMIREZ Felipe, Ob. Cit., pág. 59

tesis que sustentó el Licenciado Ignacio López Rayón, en su proyecto *ELEMENTOS CONSTITUCIONALES*, ya analizados. Sus creadores se basaron en la doctrina contemporánea y dividieron su contenido en: Parte dogmática que se refería a derechos y deberes y libertad de los ciudadanos, forma y finalidades del Estado. Y la parte orgánica versaba sobre la naturaleza de los órganos estatales, su estructura, forma y límites de su actividad.<sup>(15)</sup>

El artículo I, estableció que la única religión que puede profesarse es la católica.

El capítulo II, se ocupaba de la soberanía. El art. 5 señalaba que la soberanía reside en el pueblo, pero su ejercicio se encuentra depositado en una representación nacional compuesta de Diputados.

Las atribuciones de la soberanía son tres: La facultad de dictar leyes corresponde al Poder Legislativo; hacerlas ejecutar al Ejecutivo y de aplicarlas al Judicial. (Arts. 11 y 12).

El capítulo III, establecía la calidad y condición de los mexicanos.

El capítulo IV, se refería a la ley, contemplaba la igualdad para todos los ciudadanos. (Art. 19).

El capítulo V, normaba sobre derechos individuales de igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

El capítulo VI, consagraba las obligaciones de los ciu-

(15) CUEVA MARZO DE La "El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX". Centenario de la Constitución de 5 de febrero de 1857, tomo 2 UNAM., México 1957, s/e, pags. 1231 y 3.

dadanos.

*La parte orgánica estableció la forma de gobierno y se encontraba regulada por los artículos 42 al 237, y comprendían 21 capítulos.*

*El capítulo I contemplaba las 17 provincias reconocidas de la América Mexicana.*

*El capítulo II, estableció la permanencia y residencia del cuerpo representativo de la soberanía del pueblo: Supremo Congreso Mexicano, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia.*

*El capítulo III, normaba lo relativo al Supremo Congreso: Se compondría de Diputados elegidos uno por cada provincia, habrá un Presidente y Vicepresidente; los requisitos para ser Diputado; impedimentos de empleados públicos para ser elegidos, Diputados, el tiempo que fungirán éstos; su restricción reelegirlos y su inviolabilidad a sus opiniones. (Estas ideas se desprenden del análisis de los arts. 48 al 59).*

*El capítulo IV consagraba la elección de Diputados para el congreso.*

*El capítulo V, trataba de las juntas electorales departativa. Se componían de ciudadanos con derecho a sufragio.*

*Los capítulos VI, VII, se refieren a las juntas electorales, de partido y provincia.*

*El capítulo VIII, contemplaba las facultades o atribuciones del Supremo Congreso, como las de reconocer y calificar los documentos propuestos por Diputados; elegir a los Secretarios del Supremo Gobierno y de Justicia, así como expe-*

cartas de naturalización ( Arts. 102 al 121).

El capítulo IX se refiere a la sanción y promulgación de leyes.

El capítulo X estatuye al Supremo Gobierno: Que está integrado por tres individuos con igual autoridad y cada 4 meses se alternarán para ocupar la Presidencia y cada año - saldrá por suerte uno; Imposibilita la reelección de esta - corporación. (Artículos 132, 133, 135).

El capítulo XI, nos señala la elección de individuos - para el Supremo Gobierno. Este se compondrá de individuos - que el Supremo Congreso eligirá en sesión secreta y por es- crutinio.

El capítulo XII se destina a las actividades del Su- premo Gobierno.

El capítulo XIII señala que cerca del Supremo Gobier- no se creará una intendencia general que administre las ren- tas y fondos nacionales.

El capítulo XIV, se refiere a la organización y fun- cionamiento del Supremo Tribunal de Justicia. Se integrará de cinco individuos que podrán aumentar por decisión del - Congreso. Se renovarán cada tres años, habrá dos Fiscales - letrados, uno en lo civil y otro en lo penal. ( Arts. 181, 183 y 184).

El capítulo XV, señalaba las facultades del Supremo- tribunal de justicia: fallar o confirmar las sentencias de- deposición de los empleados públicos sujetos a este tribu- nal, conocer causas civiles y criminales, en segunda o ter- cera instancia; recusar los jueces de este tribunal por par-

te de los litigantes (Arts. 198, 199 y 203).

El capítulo XVII, puntualizaba la organización y funcionamiento de los juzgados inferiores, habrá jueces de partido y durarán tres años, son nombrados por el Supremo gobierno, tendrán la autoridad en los ramos de justicia y policía. (Arts. 205 y 206). Faculta también este órgano a nombrar jueces eclesiásticos y conocerán de causas civiles y criminales de los eclesiásticos.

El capítulo XVIII, aludía a las leyes que han de observarse en la administración de justicia, excluye leyes obsoletas y antiguas.

El capítulo XVIII, se refería al tribunal de residencia. Este es un tribunal especial encargado de conocer por causas de los individuos del Congreso, del Gobierno y del propio tribunal de justicia.

El capítulo XX, aludía a la representación nacional: Faculta al Supremo Congreso a convocar a una representación nacional, luego que estén libres de enemigos las siguientes provincias: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan. (Se componía de una parte de los pueblos de Guerrero y Morelos), Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Guadalajara, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango.

El capítulo XXI, se refería a la observancia del decreto constitucional (Constitución de Apatzingán). Disponía que la representación nacional, si no fuera convocada no podrá sufrir alteraciones ni modificaciones. (Art. 237).

El capítulo XXII, se refería a la sanción y promulgación del decreto Constitucional. (Constitución de Apatzingán).

gán<sup>(16)</sup>.

Alfonso Noriega considera que esta Constitución fue criticada e inútil y carente de vigencia y que no fue una carta jurídica o código político, sino que simplemente era un documento que proclamó una ideología y pronosticó los designios de la Nación. Así mismo admite un mérito de ésta al establecer en su artículo 165 un sistema de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad<sup>(17)</sup>.

Con respecto a la vigencia de esta Constitución, hemos apuntado que las tropas de Morelos no llegaron a dominar todo el territorio nacional, pero sin embargo sí tuvo una vigencia de carácter parcial y provisional, hasta que se dictase la definitiva. Algunos otros autores como el maestro Tena Ramírez argumentan que la constitución de Apatzingán careció de vigencia práctica. Este mismo autor al referirse a Lorenzo de Zavala afirma que este antimexicano opinaba bondadosamente que esta carta magna era "Obra de abogados o clérigos sin experiencia, sin conocimientos prácticos de gobierno, orgullosos con títulos de diputados y embriagados en un poder que creían irresistible fundado en sus teorías tan mezquinas como ridículas"<sup>(18)</sup>:

Y menciona que los primeros hombres de Estado que contribuyeron a la expedición de esta Constitución, como lo fue-

(16) TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. Cit., págs. 32-57

(17) NORIEGA CANTU Alfonso "La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales" H. Cámara de Diputados, - L. Legislatura, tomo 3, México, pag. 81.

(18) Ibidem, págs. 81 y 5.

ron; Morelos, Quintana Roo, López Rayón, Cos, Munguía, Liceaga, - Ortiz de Zárate, Soltero Castañeda, Herrera y Verduzco.

Es indudable que el ordenamiento jurídico analizado tuvo una causa de creación y que fué el movimiento social que principió en 1810 con la rebelión de Hidalgo y posteriormente con Morelos, cuyo objetivo fundamental fué lograr la Independencia de México, y para lograr ésta imperó la necesidad de legislar por lo que se expide dicha Constitución de Apatzingán. Sus creadores se basaron en el pensamiento de - Rousseau, Victoria, Bodino, Voltaire y otros, y podemos afirmar que ésta Carta Magna estuvo a la altura de cualquier otra Constitución del siglo XIX, pues estuvo dividida en dos partes: Dogmática y Orgánica, en su forma era parecida a la Constitución vigente de nuestro país, pues estableció un régimen democrático, en contraposición de un gobierno monárquico.

Es oportuno recordar que la Constitución de Cádiz de 1812, nuevamente volvió a tener vigencia en 1822 y nuestro país siguió siendo provincia del Estado Monárquico Español, como lo contemplaba dicha carta magna. A raíz de éste resurgimiento se expidió el 24 de febrero de 1821, el Plan de Iguala; Pretendió estructurar a México en un Imperio organizado por una Monarquía y se ofreció la corona del México Independiente a Fernando VII, y en caso de recusar se proponía algún otro Príncipe de la familia reinante europea, y para aceptar ésta el Virrey de la Nueva España Juan Odonojú y Agustín de Iturbide, el 24 de agosto de 1821, ratifican los tratados de Córdoba, y que encargaron a éste último el gobierno provisional, con un consejo de 38 miembros que debían convocar a un Congreso Constituyente. Iturbide el 28 de octubre de 1821, proclamó solemnemente la Independencia del Imperio Mexicano.<sup>149</sup>

Como podemos apreciar el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, ataban jurídicamente al país, al establecer éstos una Monarquía, dándole una forma de Imperio, para España los tratados de Córdoba no tuvieron validez, los diputados que tuvieron a su cargo la comisión del despacho de asuntos de ultramar entre los que se destacan Moscoso, Torero y Espiga manifestaron " Que las cortes declaren que el tratado de Córdoba, celebrado entre el General O'Donojú y el llamado jefe de los desidentes de Nueva España Don Agustín de Iturbide, lo mismo que otro cualquier acto o estipulación relativo al reconocimiento de Independencia Mexicana por dicho género, son ilegítimos y nulos en sus efectos para el gobierno español y sus súbditos.

España desconoce la Independencia de México y el 24 de febrero de 1822 Sesiona el primer congreso constituyente, convocado por una junta provisional gubernativa y el 18 de mayo se decide coronar a Agustín de Iturbide como Emperador al no haber tenido respuesta del Gobierno español.<sup>(20)</sup>

A raíz de este congreso constituyente se definieron tres tendencias para la estructuración del Estado Mexicano, que se pueden considerar como los primeros partidos políticos; El grupo bonbonista, que era de clases privilegiadas, su finalidad era la aplicación de los tratados de Córdoba. El partido Iturbidista conformado por oficiales que consumaron la Independencia: Anastasio Bustamante, Antonio Lopez de Santa Ana, Luis Quintanar y otros. Y el partido del pueblo, precursores de Hidalgo y Morelos, los conformaban los antiguos insurgentes; Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, así como otros intelectuales y juristas

(20) NORIEGA CANTU Alfonso, Ob. cit., págs. 88 y 5.



del siglo XIX, como Miguel Ramos Anizpe, Manuel Crescencio Rejón Valentín Gómez Farfán, José Ma. Becerra y Fray Servando Teresa de Mier.

Esta división ideológica surgió después del fracaso - del Imperio de Iturbide, provocó que se configuraran dos - corrientes Centralistas y Federalistas para la estructura - ción de una República en lo subsecuente.<sup>(121)</sup>

El fracaso del Imperio Mexicano obedeció a que se ejercía el título de Emperador Constitucional de manera déspota, sin respetar la integridad y libertades de los individuos y del Congreso, pues se redujo el número de diputados para mantener el poder. El grupo de liberales estuvieron en descontento y empezaron los enfrentamientos con el emperador y éste para no ser derrotado ordenó aprehender a diputados quienes consideraba sus enemigos, entre ellos José Joaquín Herrera, Lombardo, Servando Teresa de Mier, Echante, Terrazo, Obregón y otros.<sup>(122)</sup>

Agustín de Iturbide el 31 de octubre de 1822 disolvió el Congreso e implantó una junta Instituyente integrada por personas de su confianza y designados a, su capricho con uno o dos diputados representantes de cada provincia y expide el Reglamento Político Provisional del Imperio mediante el cual pretendió consolidar jurídicamente el Poder, los militares se opusieron y se levantaron en armas entre los que más destacaron el General Antonio López de Santa Ana y otros Iturbidistas.

(121) CUEVA MARJO de la, Ob. Cit., pág. 1237

(122) NORIEGA CANTU Alfonso, Ob. Cit., págs. 89 y 5.

Con la expedición del Plan de Veracruz de 6 de diciembre de 1822 y el acta de casa Mata de 1823, se desconoce al Emperador Iturbide y se fijan las bases para la reconstrucción política, se propone sea nuevamente reinstalado el Congreso.

El Plan de Veracruz, y el acta de casa Mata provocaron la inestabilidad del gobierno, se reinstala nuevamente el congreso y éste nulificó la proclamación de Iturbide, inclusive ni siquiera se aceptó su renuncia hecha saber el 19 de marzo de 1823, por el ministro Juan Gómez y Navarrete y como consecuencia de ello quedaron insubsistentes el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba.<sup>(23)</sup>

Este primer Congreso Constituyente, el 16 de mayo de 1823, expide el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, denominado Plan de Valle. Este tuvo por objeto constituir a la Nación Mexicana al prever un sistema federal y un Congreso bicameral: Se señalaba que la Nación Mexicana es independiente de la Española y se le atribuye la facultad y potestad de constituir su gobierno; la soberanía nacional es única e inalienable e imprescriptible y su ejercicio compete a los ciudadanos que eligen a los Diputados del cuerpo legislativo, éste decreta las leyes, el ejecutivo, las hace cumplir a los ciudadanos y los jueces las aplican; la Nación Mexicana es una República representativa y Federal.<sup>(24)</sup>

El maestro burgués, sostiene que "Triunfó en el Congre-

(23) NORIEGA CANTU Alfonso, Ob. Cit., págs. 89-93.

(24) NORIEGA CANTU Alfonso, Ob. Cit., págs. 93 y 5.

so Constituyente de 1823-1824, la idea de la República, victoria que se tradujo con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 y de la Constitución Federal de 4 de octubre del mismo año, que fue la primera Carta Fundamental del México Independiente.<sup>(25)</sup>

Estas obras Constitucionales fueron preparadas por los ilustres liberales Miguel Ramos Arizpe y Valentín Gómez-Farñas y se inspiraron en la Constitución de Cádiz y la Norteamericana, que en principio decidieron implantar el sistema federal y con el Acta Constitutiva se confirmó este sistema, agregando otros principios con el bicameralismo.<sup>(26)</sup>

Cabe señalar, que el maestro Mario de la Cueva al referirse al Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824 y a la Constitución Federal del mismo año, advierte que éstas siguieron los modelos de las Constituciones de Francia y Cádiz, al contemplar los principios filosóficos, políticos y jurídicos sobre los cuales se estructura posteriormente el Estado Mexicano, por lo que ideológicamente tuvo alguna influencia en nuestro sistema de gobierno. Cuando se expide el Acta Constitutiva, Fray Servando Teresa de Mier declaró "El Congreso - debe mantenerse en contra del Federalismo, a pesar de la voluntad general."<sup>(27)</sup>

El Acta Constitutiva en su artículo 3, señalaba que - la soberanía reside radical y esencialmente en la Nación--

(25) BURGOS IGNACIO, Ob. Cit., pág. 469

(26) FLORIS MARGADANT S. Guillermo, Ob. Cit., pág. 144

(27) REYES HEROLDES Jesús "El Liberalismo Mexicano"- Los Orígenes, Tomo 3, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1957, pág. 358

y ésta tendrá la facultad de dictar leyes fundamentales, adoptar la forma de gobierno e introducir las modificaciones pertinentes. Principio que fue inspirado en el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau.

El artículo 2 enunciaba que la Nación Mexicana es libre e independiente de España y de cualquier otra potencia. Con este principio México se está manifestando como un Estado mas del mundo y por consiguiente es libre y soberano al no depender de ningún otro Estado.

Habrá un poder legislativo, ejecutivo y judicial. El primero se deposita en un Congreso General integrado por -- dos cámaras: Diputados y Senadores, los primeros elegidos -- populamente cada dos años y los segundos designados cada cuatro años, dos por cada Estado. éstos últimos representan no los señalaban las constituciones de Cádiz y Apatzingán. El poder Ejecutivo se ejercerá por el Presidente de -- los Estados Unidos Mexicanos y en caso de enfermedad podrá sustituirlo un Vicepresidente. El poder Judicial estaba integrado por la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Jueces de Circuito y los poderes locales deberán integrarse en forma parecida a los Federales<sup>(28)</sup>.

La constitución de los Estados Unidos Mexicanos de -- 1824, se conforma de siete títulos, divididos en 177 artículos.

El título primero, sección única contemplaba lo referente a la Nación Mexicana, su territorio y religión.

El Título segundo, sección única establecía la forma de gobierno de la Nación, sus partes integrantes y división

128) CUEVA MARZO de la. Ob. Cit., pág. 1243.

de su poder supremo.

La Nación mexicana adopta para su gobierno la forma de una República representativa federal. El Supremo Poder de la Federación dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Las partes del territorio la componen los Estados y territorios: Chiapas, Chihuahua Coahuila, Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oajaca, Puebla, Queretaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas, el territorio de alta California, el de la baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México.

El título tercero se divide en siete secciones. Señala que el Poder Legislativo, se deposita en una congreso -- general, dividido en dos cámaras: Diputados y Senadores. La sección segunda; se refería a la Cámara de diputados, la tercera a la de Senadores, la cuarta contemplaba funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos. La sección quinta estatuye las facultades del Congreso General que son entre otras: Promover la ilustración: Asegurando los derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e Ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales, exactas, políticas, morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados. La sección sexta, se -- refería a la formación de leyes; facultaba a la cámara de diputados y senadores a iniciar la formación de leyes y decretos, a excepción de lo relativo a impuestos o contribuciones que solamente se iniciará en la Cámara de diputados (Art. 51). La sección séptima; contemplaba la duración y lugar de las sesiones del Congreso General; se reunirá todos

Los años el día 1o de enero en lugar que fije la ley. El título IV sección primera consignaba el Supremo poder Ejecutivo de la Federación, éste se deposita en un solo individuo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Habrá un Vicepresidente que en caso de enfermedad podrá suplir al Presidente (Art. 75). La sección segunda; establecía la duración de los cargos del Presidente y Vicepresidente, el modo de llevar a cabo el control de las faltas y su juramento.

La sección tercera señalaba las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente. La sección cuarta; estatua las atribuciones y restricciones del Presidente. La sección quinta lo relacionado con el Consejo de Gobierno, éste se integra de la mitad de los individuos del Senado, de signados uno por cada Estado. La sección sexta, contemplaba el despacho de los negocios de gobierno; Habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso General.

El título V se refería al Poder Judicial de la Federación. La sección primera establecía la naturaleza jurídica y distribución del Poder Judicial de la Federación, éste se compone de una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Circuito. La sección segunda se refería a la duración y juramento de los miembros de la Corte Suprema de Justicia. La sección tercera; contemplaba las facultades de la Corte Suprema. La sección cuarta; el modo de juzgar a los individuos de la Corte. La sección quinta a la organización y funcionamiento de los Tribunales de Circuito. La sección sexta. Lo relativo a la división, competencia y requisitos de los Jueces de Distrito. La sección séptima; estatua las reglas generales a que se sujetaban los Estados y Territorios de la Federación con respecto a la administración de Justicia.

El título VIII, sección I, estatuye la división de -- los poderes de los Estados. La sección segunda; Contemplaba las obligaciones de los Estados. La sección tercera establecía las restricciones de los Estados en cuanto a sus po deres.

El título VIII, sección única; Se refería a la obse rvancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta constitutiva.<sup>(29)</sup>

Esta Constitución no incluye ningún capítulo de garan tías Individuales, solamente hace referencia a ello en for ma aislada. Esta carta Magna aunque no tuvo una vigencia am plia, destaca en virtud de que representó en nacimiento del Federalismo Mexicano. el cual siguió perdurando como sistema de gobierno en la Constitución de 1857 y es el sistema de gobierno que adoptó la Constitución de 1917, que es la vigen te actualmente.

Cabe señalar que los centralistas no cedieron total- mente la batalla, si bien esta Carta Magna tuvo la bandera del federalismo, en la práctica sucedió lo contrario, pues el poder quedó centralizado. sin que las entidades federa- tivas tuvieran absoluta libertad para gobernarse.

#### CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836 Y 1843

En 1832 se inicia nuevamente la lucha entre Federa- listas y Centralistas. El Vicepresidente Valentín Gomez Fa- ñas en ausencia del Presidente General Antonio Lopez de - Santa Ana, elaboró unas reformas Legislativas en materia ec- clesiástica y militar, mismas que pretendió implantar, si- tuación por la cual las clases privilegiadas se opusieron,

(29) TENA RAMIREZ Felipe, Ob. Cit., pág. 193.

provocando que el partido progresista se dividiera en dos grupos; Liberales puros y moderados, éstos últimos se agregaron a los conservadores. Esta unión de corrientes ideológicas puso fin a las reformas propuestas por el vicepresidente Gómez Farfás. Santa Anna solicitó la renuncia del Vicepresidente Gómez Farfás y el Congreso Federal en sesiones correspondientes señaló: Que la competencia del Senado como órgano revisor de la Constitución vigente funcionará con eficacia pero prefiriéndose en los límites de dichas facultades consignadas en el artículo 171.

Esta disposición estatuyó la inreformabilidad de la Constitución o el Acta Constitutiva en lo referente a la Libertad e Independencia de la Nación Mexicana, forma de gobierno, división de poderes de la Federación y de los Estados. Sin embargo esta restricción constitucional ocasionó varios pronunciamientos de las corrientes centralistas por el Dictador Santa Anna, pero no hubo acuerdo. El 16 de julio siguiente el Congreso, inició su segundo período de sesiones el Presidente Barragán sustituto de Santa Anna, propuso la adopción del sistema unitario central, previa solicitudes de los pueblos. La comisión presentó un proyecto de bases constitucionales aprobado el 2 de octubre de 1835, éste mismo proyecto se convirtió en ley constitucional el 23 del mismo mes y se le denominó Bases para la Nueva Constitución. Esta ley fundamental se dividió en siete estatutos, por lo que se le conoce como Constitución de siete leyes.<sup>131</sup>

(30) TENA RAMÍREZ Felipe " Ob. Cit., págs. 199-201

(31) Ibidem.



Con la expedición de las siete leyes constitucionales se extingue la primera República Federal, se impuso el Centralismo. Estas leyes integraban la Constitución Centralista de 1836, fué preparada por el partido conservador con ideas aristocráticas de Lucas Alamán.<sup>(32)</sup>

La primera ley contenía 15 artículos y se referían a derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, se consideran mexicanos los nacidos en el territorio mexicano, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización. (Art. 1 fracc. 1), las obligaciones de los mexicanos son entre otras: Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer a las autoridades. (Artículos 3, fracc. 1).

La segunda ley contemplaba la organización del Supremo Poder Conservador. Se depositaba en cinco individuos cuyas funciones eran mantener el equilibrio constitucional - entre los poderes sociales, conservar el orden constitucional, declarar la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo, - de la Suprema Corte, declarar la incapacidad física y moral del Presidente de la República, dar o negar la sanción de las reformas constitucionales que acuerde el Congreso. Este Supremo poder no tenía responsabilidad alguna de sus actos estaba bajo la tutela de un Consejo de Estado, integrado de 13 consejeros: Dos eclesiásticos, dos militares y nueve de las demás clases sociales.<sup>(33)</sup>

(32) CUEVA MARJO de la Ob. Cit., pág. 1254

(33) REYES HEROLES Jesús "El liberalismo Mexicano" la Sociedad Fluctuante, Edit. Fondo de Cultura Económica, tomo 2 secc. de obras de política, primera reimpresión, México, 1974, pag.

La ley tercera contenía 57 artículos y se referían al Poder Legislativo, sus miembros, la formación de leyes. Este Poder se depositaba en un Congreso General de la Nación compuesto de dos cámaras; Diputados y Senadores. (Art. 7).

Lo relativo a la elección y requisitos para obtener el puesto de Diputado, lo estatúan los artículos 2 - al 7; Con respecto a los Senadores Art. 8 al 13. Las facultades tenían las cámaras y sus prerrogativas de sus miembros lo contemplaba los arts. 47 al 56.

La ley cuarta contenía 34 artículos; contemplaba lo relativo a la organización del Supremo Ejecutivo y señalaba el art. 7 que este Poder se deposita en Supremo Magistrado denominado Presidente de la República, y durará para su ejercicio ocho años.

El Presidente de la República es electo con cierta inequidad por la junta de Consejo de Ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia, éstos proponían una terna de individuos a la Cámara de Diputados, ésta elige tres individuos y envía los nombres a las juntas departamentales, éstas eligen a un individuo, después de verificar su elección, remiten en pliego cerrado y certificado a la Cámara de Diputados, y posteriormente se reúnen las dos Cámaras y se abren los pliegos de actas remitidos y una comisión especial de cinco individuos, examinarán y calificarán las elecciones, emitiendo un dictamen. Discutido y aprobado éste, el Consejo General reunido, declarará Presidente al que obtuviere más votos.

El artículo 21 de esta ley destina, la estructura, - organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno. El Congreso propone una lista de 34 individuos al Presidente de la República, para que éste elija a 13 Consejeros. Los asuntos de Gobierno eran encomendados a 4 ministros: Interior, relaciones exteriores, hacienda, y guerra y marina, - éstos eran nombrados por el Presidente de la República.

La ley quinta se ocupaba del Poder Judicial de la República Mexicana: Se ejercía a través de una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de los departamentos, hacienda y juzgados de primera instancia. Se compone esta Corte de 77 ministros y un fiscal (Análisis de los arts. 7 y 21).

La ley en cuestión estatuye lo relacionado con los tribunales superiores de los departamentos. En cada capital de departamento se establecerá un Tribunal Superior, señala los requisitos para el ejercicio de los ministros y jueces de los Tribunales: También se refiere a los jueces subalternos de primera instancia, éstos se establecen en cabeceras de distrito de cada departamento, por último señala las prevenciones generales de la administración de justicia en lo criminal. Estas disposiciones permitían los fueros eclesiásticos y militares.

La ley sexta consigna la división del territorio de la república y gobierno interior de sus pueblos. La república se dividirá en departamentos y éstos en distritos, y su vez en partidos. El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general. (Anál. 4). Los requisitos de los gobernadores y atribuciones se norman por los artículos 6 y 7 de la ley de mérito.

En cada departamento operará una junta departamental integrada de siete individuos y eran elegidos en igual forma que los diputados al Congreso. El artículo 14 señalaba las atribuciones de esas juntas.

El artículo 16 estatuyó que en cada cabecera de distrito habrá un prefecto nombrado por el Gobernador y confirmado por el Gobierno Federal y durará en su cargo cuatro años. Se formarán Ayuntamientos en las Capitales de departamentos, el número de alcaldes y síndicos se fijarán por las juntas departamentales (Art. 23).

La ley séptima contemplaba una sección única, respecto de las variaciones de leyes constitucionales y otras, podría la cámara de diputados no solo alterar la redacción, sino añadir y modificar en su caso.

Las leyes constitucionales anulizadas impedían gobernar, pues su objeto era consolidar y perpetuar el poder de las clases privilegiadas, en virtud de que el Poder Ejecutivo se le redujeron sus funciones, al darles participación a otros órganos de poder. En 1841 quedaron suprimidas estas leyes por decisión del General Santa Anna, misma fecha en que fué substituído el Presidente Anastasio Bustamante.

En 1842 se reunió una asamblea constituyente, en la que se presentaron dos proyectos de Constitución: uno de la mayoría que apoyaba en establecer una República Unitaria y Central y la minoría que propugnaba por un sistema federal; sin embargo éste segundo proyecto contenía una Institución a nivel federal: El juicio de amparo, obra que constituyó una aportación al Derecho universal del siglo XIX, creado por Manuel Crescencio Rejón, misma Institución-

que plasmó en la Constitución Yucateca de 1846.<sup>(34)</sup> Esta trascendental Institución tuvo por objeto que los particulares podían impugnar ante el Poder judicial la inconstitucionalidad de los actos del gobierno. Dicha Institución como veremos mas adelante se plasma en el acta de reformas constitucionales y en las Constituciones posteriores que rigieron al país.

La Constitución Centralista se le denominó Bases Orgánicas Constitucionales, y fue expedida en 1843, por un gobierno provisional, establecía al igual que las Constituciones anteriores, lo relativo a los mexicanos, su territorio, religión y los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En cuanto a la forma de gobierno, se estableció una República Representativa y Popular, la división y organización del territorio nacional se contempló al igual que la Constitución anterior de 1836. Se confirma el principio de la división de poderes, estos tendrán la estructura, organización y funcionamiento de la Constitución de 1836. Se omite el concepto de Supremo Poder Conservador. La alta Suprema Corte ya no conoce de problemas militares y se crea una corte marcial autónoma, cuyos miembros los elige el Presidente de la República con la terna que proponen los Senadores.

Esta Constitución crea un Tribunal especial encargado de las faltas de los Ministros, Gobernadores de los Estados, que también son nombrados por el Presidente de la República a propuesta de las asambleas departamentales. El artículo 32 señalaba que "Dos tercios de Senadores se eligían por las asambleas departamentales, el otro tercio por-

(34) CUEVA MARZO de la Ob. Cit., págs. 1259 y S.

la cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.<sup>(135)</sup>

correspondía al propio Presidente, nombrar a los miembros del Consejo de Gobierno. Este órgano lo contemplaba la Constitución anterior y no sufrió variación alguna. Los poderes Legislativo y el Consejo de Estado serían responsables de sus actos. El Poder Ejecutivo resultaba libre de toda responsabilidad.

#### CONSTITUCION DE 1857

El pueblo de México siguió luchando contra las fuerzas sociales que impedían su desarrollo y unificación, la República Federal se vivió interrumpida en 1853. El dictador Santa Anna creó unas bases para la administración de la República, mismas que le sirvieron para tener centralizado el poder, apoyándose también en otras leyes, como la de imprenta ésta en su artículo 3, establecía los abusos de esta actividad y consideraba que los escritos liberales eran subversivos, inmorales y calumniosos que iban en contra de la religión católica y de las bases de la administración.<sup>(136)</sup>

Estas bases orgánicas fueron producidas por el quinto congreso constituyente mexicano y fabricadas por el dictador Santa Anna como traje de sastre,<sup>(137)</sup> por lo que podemos concluir que este producto legislativo fue creado por una-

(135) TENA RAMÍREZ Felipe. Ob. Cit., págs. 1259 y S.

(136) CUEVA MARJO de la. Ob. Cit., págs. 1260-1262

(137) FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Ob. Cit., pág. 152

Junta nombrada autocráticamente, al pretender conservar un gobierno unitario y central a cargo del dictador y compartido por el clero y el ejército, aunque la participación - que tenían los Estados para elegir al Presidente de la República era en forma limitada, indirecta y muy controlada - pues había desde entonces una indefinición política por parte de los gobernantes.

El primero de marzo de 1854, el Coronel Florencio Villareal, quien fungía como jefe del movimiento revolucionario destituyó a Santa Anna del poder, mediante el Plan de Ayutla; este documento fue obra de Don Juan Álvarez y Comonfort, contenía ocho artículos y declaraba que cesaba en el ejercicio del poder público Don Antonio López de Santa Anna y se proponía que una vez reconocido el plan por la mayoría de la nación, el jefe de las fuerzas libertadoras nombrará a un representante por cada Estado o territorio para elegir a un Presidente Interino de la República, que estará embestido de amplias facultades para asegurar la Independencia del país; que la nación es siempre una sola, indivisible e independiente. El artículo 5 de este plan estatuyó que a los quince días después de entrar en funciones el Presidente Interino, convocará éste al Congreso en forma extraordinaria para constituir a la nación mexicana en una República Representativa Popular y se revise los actos del Ejecutivo provisional.<sup>(38)</sup>

#### REFORMA

Afirma el maestro Burgoa que "La reforma fue un movimiento de carácter ideológico, político y jurídico que-

(38) GARCÍA GRANADOS Ricardo "La Constitución de 1857 y - las leyes de reforma en México", Estudio histórico sociológico, Edit. Edinal, S. de R. L., s/c, México 1957, págs. 9-11

cambios importantes aspectos de la situación dentro de cuyas estructuras se desarrollaba el Estado Mexicano. Sus objetivos desembocaron normativamente en la Constitución de 1857 y en diversas leyes y decretos que durante un ciento por ciento de nuestra historia se expedieron con un criterio empírico de las circunstancias que formaban el contexto de la realidad nacional, sin haber integrado un coherente sistema de Derecho. El punto de partida de dicho movimiento fue el Plan de Ayutla.<sup>(39)</sup>

Como hemos señalado con el Plan de Ayutla, Santa Anna fue substituído, pero sin embargo no se dió por vencido y puso resistencia contra las fuerzas de Alvarez y Comonfort sin tener éxito, la Revolución secundó en varios lugares de la República, el dictador se sentía derrotado y tuvo que abandonar la capital el 9 de agosto de 1855 con rumbo a Veracruz y después al extranjero, poniendo fin a la dictadura militar.<sup>(40)</sup>

Consecuencia del Plan de Ayutla, Don Juan Alvarez fue nombrado Presidente Interino por la junta de representantes de las Entidades políticas, su administración fue corta, y durante ésta encomendó al Licenciado Benito Juárez, quien había sido Gobernador de su Estado natal, la Secretaría de Justicia. El notable abogado oaxaqueño inició una lucha en contra del clero y el ejército y propuso la ley Juárez, que ocasionó un descontento a los privilegiados.

Alvarez, el 22 de noviembre de 1855, expide la ley Jud-

(39) BURGÓN Ignacio. Ob. Cit., pág. 967

(40) GARCÍA GRANADOS Ricardo. ob. Cit., pág. 12



rez con apoyo en el Plan de Ayutla. Entre los aspectos más importantes de esta ley son: Supresión de tribunales especiales, subsisten los tribunales eclesiásticos y militares a éstos se les prohíbe conocer de asuntos civiles y se les autoriza exclusivamente conocer asuntos de su esfera de competencia, como consecuencia de ello empezó a sublevarse y se realizaron ataques en contra del orden establecido en diversas partes de la República, resultando luchas sangrientas. Alvarez es substituído por Ignacio Comonfort.<sup>(141)</sup>

La ley en estudio se le denominó también como Ley sobre administración de Justicia de los tribunales de la Nación, del Distrito Federal y territorios federales. Sostiene Humberto Hernández Haddad que los impactos de esta ley son previstos por Juárez al decir "Imperfecta como era esta ley, se recibió con gran entusiasmo por el partido progresista; fué la chispa que produjo el incendio de la Reforma que mas adelante consumió el carcomido edificio de los abusos y preocupaciones; fué en fin, el cartel de desafío que se arrojó a las clases privilegiadas y que el General Comonfort y todos los demás que por falta de convicción en los principios de la Revolución, o por conveniencia personal querían detener el curso de aquélla, transigiendo con las exigencias del pasado, fueron obligados a sostener arrastrados a pesar por el brazo omnipotente de la opinión pública."<sup>(142)</sup>

Las decisiones tomadas por el Presidente Comonfort en relación con los bienes eclesiásticos ocasionó que los

(141) GARCÍA GRANADOS Ricardo. Ob. Cit., págs. 19 y 5.

(142) HERNÁNDEZ HADDAD Humberto "Juárez hacia la sociedad" Revista Pensamiento Político, vol. X7, No. 42, México, 1972 pág. 212

conservadores tuvieran desconfianza y fué pretexto para iniciar una campaña política en contra de los objetivos de la Reforma.

Los liberales también desconfiaban en Comonfort, ya que temían en que el propio Presidente no aceptara las modificaciones constitucionales que aquejaba el país. A partir de mayo de 1856, el Presidente Comonfort promulgó el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, para legitimar sus actos de autoridad, situación semejante que vivió el Imperio de Huasteca.<sup>(143)</sup>

Los Diputados liberales Antonio Escudero, el Licenciado Ignacio Vallarta y otros, propusieron en asamblea de 4- de junio de 1856 que quedara sin efectos el estatuto promulgado por Comonfort, ya que éste documento jurídico violaba los intereses del partido liberal, pues facultaba al Presidente de la República a suspender los derechos del hombre y podían establecerse una dictadura, inclusive a crear una República Central, situación que los conservadores empezaron a sostener en contra del sistema federal. El Congreso aceptó la propuesta, quedando sin efecto el estatuto.<sup>(144)</sup>

Ante estos acontecimientos políticos que se vivían en México, existía un gran debate en el Congreso con respecto de poner en vigencia la Constitución de 1824, o crear una nueva Carta Magna. El Congreso designó en enero de 1856 a una comisión encargada de formular el proyecto de Constitución y estaba integrada por Ponciano Arriaga, José María Castillo Velasco, León Guzmán, Melchor Ocampo y Mariano Yañez, que eran partidarios del partido liberal, y por otra parte los conservadores o moderados: Echánove, Isidoro Olive-

(143) CUEVA MARZO de la Ob. Cit., págs. 1276 y 5.

(144) CUEVA MARZO de la Ob. Cit., págs. 1278 y 5.

ra, y José María Romero Díaz. El proyecto de esta Constitución se dispuso lectura el 16 de junio de 1856 y el 4 de julio se iniciaron los debates, hasta que el 5 de febrero de 1857 se firmó y juró la Constitución.

Esta constitución se divide en 8 títulos. El I, Secc. I, se refiere a los derechos del hombre, éstos son la base y el objeto de las Instituciones Sociales, las leyes y autoridades del país deberán respetar las garantías que otorga la Constitución. (Art. 1

El artículo 3, establecía la enseñanza libre, la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y los requisitos para ello.

El artículo 4, estatuye que todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos, con las limitaciones a este derecho, que ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa que se dicte en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Esta primera sección consagraba las garantías de libertad de ideas, de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, de asociación o reunión, portación de armas y de tránsito. (Arts. 5-11).

No se reconocen títulos de nobleza, ni prerrogativas (Art. 12).

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, no se podrán expedir leyes retroactivas. (Arts. 13 y 14)

El artículo 16 contemplaba que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo 17, estatutaba que nadie puede ser preso por deudas de carácter civil.

El artículo 18 señalaba que da lugar a prisión por la comisión de un delito, cuando éste merezca pena corporal.

No habrá detención por más de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión. (Art. 19). Las garantías del acusado las señalaba el artículo 20.

El artículo 22, prohibía las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos y tormentos. Prohibición de la pena de muerte. (Art. 23).

El artículo 27, segundo párrafo prohibía a las corporaciones civiles o eclesiásticas adquirir o administrar bienes raíces, con excepción de edificios destinados al servicio y objeto de sus Instituciones.

La sección segunda de esta carta magna, se refería a los mexicanos, la tercera a los extranjeros, la cuarta a los ciudadanos mexicanos.

El documento constitucional en análisis establecía - en el artículo 39, que la soberanía reside en el pueblo, el cual puede establecer la forma de gobierno que mas le convenga a los intereses de la sociedad. El pueblo de México ha decidido crear una República representativa, democrática y federal, la cual está integrada por Estados libres y so-

beranos, y en lo que respecta a su organización interna, unidos en una federación. El titular de la soberanía es el pueblo, a éste corresponde decidir su forma de gobierno a través de sus representantes. Existe un Sistema Federal en el cual hay un gobierno general y en cada Estado de la República, también lo habrá y tienen autonomía interna. (Análisis de los artículos 40 y 41).

El artículo 42, estatuye las partes integrantes de la Federación y del Territorio nacional.

El Congreso, conforme a esta Carta Fundamental se integraba exclusivamente por la Cámara de Diputados, y Senadores, éstos son la base y esencia del Sistema Federal. No se permitió a los diputados ser miembros de la iglesia, esto se debió a la pugna sostenida durante varios años entre la iglesia y el Estado. Lo anterior representó la victoria liberal que se produjo desde la creación de la Constitución de 1824.

Persistió que el Poder Ejecutivo, se depositaría en un Presidente y se suprimiría la Vicepresidencia. El Poder Judicial era similar al que contemplaba la Constitución del 24.

Esta Carta Magna puso fin al poder absoluto que durante más de tres siglos ostentaron el clero y el ejército y que había frenado el desarrollo económico y social de México.

Este mismo Congreso Constituyente, el 12 de febrero de 1857, promulgó la ley electoral, y mediante ésta fueron elegidos para la Presidencia de la República a Ignacio Comonfort, y para la Presidencia de la Suprema Corte de la Nación, al Licenciado Benito Juárez.

Con el Plan de Tacubaya de 17 de diciembre de este mismo año, el General Felix Zuloaga desconoce la Constitución

de 1857 y reconoce a Comonfort como encargado del poder ejecutivo y se anuncia una convocatoria para un nuevo congreso constituyente, éste se opuso al movimiento. Juárez fue encarcelado por instrucciones de Comonfort. El 11 de enero de 1858- el mismo General que había reconocido a Comonfort, se pronunció en su contra y convocó a representantes de las Entidades federativas a una reunión para la designación del nuevo titular del Ejecutivo. Comonfort puso en libertad a Juárez y pretendió resistir a las tropas de Zuloaga, sin tener éxito.

El Licenciado Benito Juárez, por mandato constitucional asumió la Presidencia de la República.<sup>(45)</sup> El propio Presidente Juárez tuvo que enfrentarse a las clases privilegiadas y al clero, y que eran enemigos del progreso, significó la lucha entre éstas y el partido liberal.

El Derecho pasó a disminuirse en el terreno de las armas por el lapso de 1858 a 1860, en virtud de que había significado la victoria de los liberales. Para defender la Constitución Juárez tuvo que fundamentar sus actos en la propia carta magna y se vio en la imperiosa necesidad de consolidar el orden jurídico y asegurar las Instituciones, para lo cual tuvo que convocar al país para restablecer el orden constitucional. Veracruz fue sede del Gobierno Constitucional de la República.<sup>(46)</sup>

Durante la administración del Presidente Juárez se promulgaron y expidieron diversidad de leyes y decretos, primeramente en Veracruz y posteriormente en la Ciudad de México.

(45) CUEVA MARJO de la. Ob. Cit., pág. 1333

(46) HERNANDEZ HADDAD Humberto. Ob. Cit., pág. 214 y ss.

co, fué toda una labor legislativa de hombres distinguidos del partido liberal que aportaron su talento y genio político, según la recopilación de Don Sebastian Segura, el código de Reforma comprende 174 leyes, decretos y reglamentos - de los cuales 126 fueron producto de su administración.<sup>(147)</sup>

El 22 de diciembre de 1860, los liberales ganan la batalla de las lomas de San Miguel Calpulalpan, con la derrota de los militares y conservadores, la guerra de tres años finaliza y son recibidos los defensores de la Constitución y Reforma en la capital de la República.

Los años subsiguientes fueron de debates en el seno de los congresos. El 13 de mayo de 1861, el diputado José María Mata, propuso varias reformas a la carta magna del 57 relativos a la Reforma, igualmente otros diputados como León Guzmán apoyaron estas propuestas solicitando que se les diera una sanción constitucional y de carácter irrevocable a estas leyes. En este segundo congreso no se logró insertar las propuestas de estos diputados.

El tercer congreso sesionó a partir del 31 de mayo de mayo de 1863, por la amenaza de la invasión francesa, en virtud de que los conservadores recurrieron a las fuerzas imperialistas para atacar la Constitución y la Reforma, motivo por el cual se desató nuevamente el desorden constitucional. Cuando es derrochado el Imperio de Maximiliano, se regulariza el orden constitucional y el 8 de diciembre de 1867, se reúne el cuarto congreso constituyente, éste sesionó sin innovaciones con respecto a las adiciones y reformas a la Constitución.

El séptimo congreso de 25 de septiembre de 1873, el diputado Juán Baz solicita a la asamblea, la incorporación de-

(147) HERNANDEZ HADDAD Humberto, Ob. Cit., pág. 219

un proyecto de reformas a la Constitución, ya que 17 legislaturas estatales las habían aprobado. La ley de reformas y adiciones se firma el 26 de septiembre por 157 diputados. El Presidente Juárez no pudo contemplar su actividad legislativa, pues había fallecido el 18 de julio de 1872.<sup>(148)</sup> Fucé substituirlo a Sebastian Lardo de Tejeda en la Presidencia de la República, el cual expide dicho decreto de adiciones y reformas, se consignó que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, que el matrimonio es un contrato civil éste y los demás actos de estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades civiles, se prohíbe a la Iglesia a adquirir bienes y capitales, nadie puede prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.<sup>(149)</sup>

#### REVOLUCION Y LA CONSTITUCION DE 1917

El Presidente Lardo de Tejeda, como hemos señalado elevó a rango constitucional las Leyes de Reforma, quiso reelegirse pero no contaba con el apoyo que tuvo su antecesor situación por la cual se manifestó un descontento social; el General Fidencio Hernández se levantó en su contra, mediante el Plan de Tuxtepec, adhiriéndose a éste el General Porfirio Díaz.

El triunfo del General Díaz le correspondió ser Presidente de la República desde 1877 hasta 1911, fecha en que lo derrocó la Revolución, a excepción del período comprendido de 1880 a 1884, mismo que lo ocupó Don Manuel González.

(148) HERNANDEZ HADDAD Humberto. Ob. Cit., págs. 219-223

(149) GARCIA GRANADOS Ricardo. Ob. Cit., pág. 72



La administración de Díaz se caracterizó por una serie de reformas a la Constitución de 1857, en lo referente a la no reelección del Presidente de la República. En 1887 promulgó una ley que autorizaba la reelección por una sola vez. En 1904 aprueba una enmienda a la Constitución en el sentido de que la prolongación de los plenos poderes del Presidente, sería hasta por seis años consecutivos.<sup>(50)</sup>

Con Díaz triunfaron los reaccionarios, latifundistas, el clero, la milicia, pues fueron los efectivos inmediatos a pesar que tenía el apoyo del pueblo, ya que él logró la paz social, pues antes de que fuera Presidente de México, la nación se encontraba dividida. A la muerte de Juárez, el único hombre capaz de transformar al país era el General Díaz.

Al inicio de su mandato se interrumpieron los levantamientos armados, importantes obras de índole social realizó, como la construcción del ferrocarril de Tampico, Veracruz, Salina Cruz, Coatzacoalcos, así como el drenaje de la Ciudad de México. También impulsó la inversión extranjera, otorgó privilegios a los extranjeros y terratenientes, por lo que fue uno de los motivos que originaron su derrota, pues el pueblo vivía en la miseria y en condiciones desfavorables. Al principio de su mandato dictó medidas pertinentes para conseguir que el país saliera de la crisis económica en que atravesaba, no existían normas protectoras de las clases sociales débiles, es el caso de campesinos y obreros, por lo que éstos protestaron y se pronunciaron en su contra. El gobierno no otorgaba las garantías para estas clases sociales.

En Cananea Sonora había una mina en la que los trabajadores mexicanos recibían un salario menor que los extran-

(50) MS. ALPEROVICH y B. T. Ručenko "La Revolución Mexicana de 1910-1917, Edit. Fondo de Cultura Popular S. de R. L., Moscú-1958, pág. 17

jeros en igualdad de condiciones similares, la jornada de trabajo era mayor para los nacionales, motivo por el cual se creó La Unión Liberal Humanidad que presidió Manuel Díez Quez, Francisco Ibarra y Baca Calderon, era una asociación para la defensa de derechos laborales.

En 1906, en Rio Blanco Estado de Veracruz, se crea el Círculo de obreros libres, se elegi como presidente a Manuel Avila. Esta organización exigía mejores condiciones de trabajo; los conflictos laborales se sometían a arbitraje del gobierno, el Presidente Diaz solamente prohibió que los menores de siete años no trabajar. Estas dos asociaciones protegieron los derechos laborales y sus demandas posteriormente quedaron encuadradas en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

En 1908 se publica un libro de Francisco J. Madero intitulado "La Sucesión Presidencial", entre los aspectos mas importantes de su contenido se crea el Partido Nacional Democrático y se propone un candidato de dicho partido político para que compartiera el poder con el Presidente Diaz, ocupando el puesto en la Vicepresidencia de la República, estas ideas nunca llegaron a aceptarse, y llegó a postularse como Presidente de la República a un miembro del partido Antiazoleccionista, creado en 1909.

Madero estructura un Plan denominado "Plan de San Luis" propone el principio de la no reelección, declara nulas las elecciones del mes de julio y se designa como Presidente de México. Este plan en su artículo 3 señalaba que se le devolvían las tierras a las personas que se les despojaron, en virtud de la aplicación de la ley de terrenos y baldíos.

En el sur del país, Madero contaba con el apoyo de las corrientes zapatistas; en el norte también tenía el apoyo de Pascual Orozco y Francisco Villa, éstos al tomar Ciudad Juárez en mayo de 1911, dieron el triunfo al movimiento Maderista. Se nombró un Presidente interino Don Francisco León de-

la Barra y que convocó a elecciones para la Presidencia de la República, resultando electo como Presidente Francisco J. Madero y como Vicepresidente José María Pino Suárez.

Durante esta administración no se dieron cambios notables que beneficiaran a la población, los obreros y campesinos continuaron igual que en el Porfiriato. Esto provocó el descontento de los grupos que habían apoyado en el triunfo: Zapata le exigía que diera cumplimiento a los señalado en el Plan de San Luis, ante esta situación el Presidente Madero contestó "Que el jefe suriano debería rendirse a discreción y mandó al General Caso López a destruir las tropas zapatistas.<sup>1511</sup>

Ante esta pugna, Zapata creó el Plan de Ayala, el 28 de noviembre de 1911, lo firmaron el propio Zapata, Jesús Morales Otillio Montaña, José Trinidad Ruiz y otros caudillos. Con este plan se desconoce a Madero como Presidente, por considerarlo traidor al movimiento revolucionario, ya que no cumplió con los objetivos del Plan de San Luis.

Los partidarios de Zapata, habían aceptado en el Plan de San Luis, incorporar reformas para proteger al campesino entregándoles las tierras que los habían despojado los hacendados y caciques, éstos deberían entregar la tercera parte de la propiedad, mediante una indemnización y en caso de oposición se nacionalizarían sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarían a gastos de guerra y pensiones de viudas y huérfanos de los hombres que defendieron el Plan de Ayala.

Las ideas de Zapata dieron una orientación popular a la Revolución de 1910, pues por primera vez un represen-

1511 CARPISO Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". Edit. - Dirección General de Publicaciones. UNAM. México, 1982, quinta edición, pág. 41

tante del campesinado propone la devolución de las tierras de los campesinos, aspiraciones que en lo sucesivo servirían como precedente a la nueva Constitución Federal. El lema tierra y libertad se habían convertido en la bandera del campesino.

El General Victoriano Huerta tricionó a Madero, quien contando con el apoyo del embajador Wilson, dió un golpe de Estado, destituyendo a Madero y a Pino Suárez de la Presidencia y Vicepresidencia de la República respectivamente, a quienes también asesinó. El movimiento maderista representó la democracia que se había extinguido durante más de cuarenta años, ya que el pueblo no participaba en las elecciones de sus gobernantes. El principio de la no reelección se adicionó a la Constitución vigente.

El Gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza se levantó en armas y expide el Plan de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913, con éste se desconoce a Victoriano Huerta como Presidente de la República; se nombra como primer jefe del ejército constitucionalista a Venustiano Carranza y cuando el ejército ocupe la Ciudad de México se hará cargo como Presidente Interino y convocará a elecciones para entregar el poder a las personas electas.

Venustiano Carranza en 1913 pronuncia un discurso en Hermosillo Sonora, en el que manifestó que acabaría las desigualdades sociales y se crearía una nueva Constitución "Pero sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada que convoca el plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosamente la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos mismos y opónganse las fuerzas que se opongan; las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse a nuestras masas; y no solo es repartir las tierras y

las riquezas nacionales; no es sufragio efectivo, no es solo abrir más escuelas; no es igualar, es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional. Tendremos que removerlo todo para crear una nueva Constitución, cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie puede evitar.<sup>(52)</sup>

Carranza expidió la ley del 6 de enero de 1915, ésta contemplaba el reparto agrario, devolver las tierras a las comunidades, a los indígenas y a los pueblos despojados, en virtud que la Constitución del 57 no contempló la defensa de los derechos de esta clase social, ni siquiera tenían personalidad jurídica, ni eran capaces de adquirir, según señalaba el artículo 27 constitucional. Esta ley fue beneficiosa para los campesinos pues repartieron y devolvieron tierras a esas clases sociales débiles.

Don Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente en septiembre de 1916, tomando como base dos decretos y cuyo objetivo era reformar la carta fundamental de 1857-

Los diputados no accedieron a las propuestas de Carranza y postularon la creación de una nueva Constitución. Este proyecto era una reiteración de la Carta Magna del 57 y no contemplaba los derechos de los trabajadores y campesinos - señaló el principio de la no reelección, omite la vicepresidencia, que la educación debe ser laica, extinción del monopolio de la iglesia, libertad de cultos, que los campesinos deben trabajar las tierras en conjunto.

(52) SILVIA HERSONG "El pensamiento Económico y Social y Político de México (1810-1964)", Edit. Espinosa, México 1967- pág. 452

Se nombró una comisión en el Congreso para determinar la creación de la nueva Constitución, la cual se basaría en el proyecto de Carranza. Se integró esta comisión con: José Natividad Macías, Gerzayn Ugarte, Guillermo Ordóñez, Enrique Colunga y Enrique Recio, hubo descontento por la designación de esta comisión. Hilario Medina tomó la palabra y opinó que las tres primeras personas de la comisión estaban relacionadas con el régimen de Carranza y de su proyecto de Constitución.<sup>(53)</sup>

Esta comisión fue cambiada por hombres con ideas más avanzadas como Enrique Colunga, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román.

Se iniciaron los debates en el seno del Congreso, el primer artículo que se discutió fue el tercero. Carranza mencionaba que habría plena libertad de enseñanza y sería laica la que se prestara en Instituciones Oficiales y gratuita en los niveles primaria superior. No se dio una limitación para que los particulares proporcionaran los servicios educativos, conforme a las propuestas de Venustiano Carranza por consiguiente la comisión presentó una versión más clara al señalar "Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna - Corporación, ministro de algún culto religioso o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personal en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse, sujetándose a la vigilancia del gobierno. La en-

(53) CARPISO Jorge. Ob. Cit., pág. 75

enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente. La comisión entiende por enseñanza laica a toda ciencia ajena a la religión, la enseñanza que transmite la verdad desengañada del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico.<sup>(154)</sup>

El diputado e Ingeniero Palavicine criticó someramente el artículo tercero, en el sentido de que ninguna corporación impartiera educación y que la conciencia más limitada no podría admitir dicha restricción, que este criterio era absurdo si la cámara lo aceptara, también señaló que el artículo 27 impedía a toda corporación religiosa a dirigir o administrar escuelas, por lo que expuso que éstos dos artículos se complementaban y la comisión admitiera las modificaciones que eran esenciales en el proyecto de Venustiano Carranza.

El artículo 27 decía "Las Instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados - la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas perteneczan, o por cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas, ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueran indispensables y que se destinara de una manera directa o inmediata al objeto de las Instituciones de que se trata."<sup>(155)</sup>

154) DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. Publicado bajo la dirección del C. Fernando Romero-G. Tomo I, H. Cámara de Diputados, México 1922 pág. 436

155) PALAVICINE Félix "Historia de la Constitución de 1917" Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Secretaría de Gobernación, consejo editorial del Estado de Guerrero, México 1987 pág. 256

Para el diputado y General Mujica no era claro el artículo tercero y 27, en virtud de que éstos no contemplaban restricciones, que la inteligencia de los niños era sagrada - nadie tiene derecho a tocarla, ni los padres imponer a sus hijos creencias determinadas. El poder de la iglesia es independiente al poder civil y propuso retirar el dictamen modificado para que sea votado por la cámara.<sup>(56)</sup>

Esta disposición quedó aceptada en términos generales. Se suprimió que las personas pertenecientes al estado eclesiástico no puedan impartir clases en ningún colegio. Era imprescindible que los curas o ministros impartieran clases a personas que ya tuvieran formado un criterio. Se suprimió la obligatoriedad de la educación primaria, pero en lo sucesivo se implantó nuevamente, ya que propiciaba el analfabetismo.

El 18 de diciembre de 1916, la comisión rindió su dictamen sobre el artículo 4, éste decía "A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito, sino por determinación judicial, cuando ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado de su producto del trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."<sup>(57)</sup>

El C. Diputado Paulino Machorro Narváez, distinguido a-

(56) PALAVICINE Felix F. Ob. Cit., pág. 261

(57) PALAVICINE Felix F. Ob. Cit., pág. 265



bogado jalisciense fué el único Constituyente que se refirió al ejercicio de las profesiones. En su ponencia señaló que la abogacía se ha hecho un ejercicio de lucro y se ha convertido en un mero cobrador de las casas ricas, mientras no se limite esta profesión, no se le puede dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed. Argumentó que por la torpeza y mala fe del abogado, ocasionaba perjuicios a su cliente e hizo incapié que en los países europeos existen colegios que tienen el poder de imponer penas disciplinarias a los abogados postulantes. Concluyó que en el artículo 40. no se va a establecer una ley, ni principios, sino que se deja abierto para que posteriormente se escriban los artículos y reglamentos respectivos.<sup>(58)</sup>

Con las proposiciones del diputado Machorro, la comisión dispuso que correspondía a las leyes orgánicas determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y solicitó que el asunto se considerara discutido y fué aprobado con 145 votos contra 7.

En el Congreso Constituyente las aportaciones más importantes fueron: El Derecho Agrario y Obrero. Este último fué muy controvertido durante los debates, pues Venustiano Carranza en el proyecto que presentó no hizo alusión a los derechos de los trabajadores, en el artículo 50. solamente se concretó que por ningún convenio el hombre puede renunciar temporal o permanentemente, a realizar determinada profesión industria o comercio y estableció que el contrato de trabajo no puede durar más de un año.

Los derechos de los obreros y campesinos no los contempló la Constitución de 1857. La comisión encargada de re-

(58) PALAVICINE Felix F. Ob. Cit., pías. 281-283

visar el proyecto de Carranza consideraron necesario incluir en dicho proyecto los derechos de los trabajadores entre los mas trascendentales fueron: Jornada máxima de ocho horas prohibición de las mujeres y niños para laborar en la jornada nocturna; día domingo como descanso obligatorio.

Hubo discrepancias entre los diputados respecto a que la Constitución normara los derechos de los trabajadores o que éstos se contemplaran en una ley reglamentaria. El diputado Lizandi señaló "A propósito de las adiciones que se proponen a dicho artículo, pues algunos ciudadanos diputados creen que son disposiciones reglamentarias que quizás no convinieran colocarlos allí."<sup>159</sup>

El diputado Gravioto por su parte, proponía que la cuestión obrera se analizara y contemplara por un artículo especial, separado del artículo 50. Insignuo la conveniencia de que la comisión retine si la asamblea lo aprueba del artículo 50. todas las cuestiones obreras para que con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial, que sea el mas glorioso de todos nuestros trabajos.<sup>(60)</sup>

Venustiano Carranza en principio se preocupó por las clases trabajadoras al comisionar a los diputados Natividad Macías y al Licenciado Rojas y con el auxilio de Luis Cabrera a estructurar un proyecto laboral. Estos comisionados fueron enviados a los Estados Unidos de Norteamérica-

159) DIARIO DE LOS DEBATES. Ob. Cit., pág. 557

160) DIARIO DE LOS DEBATES. Ob. Cit., pág. 720

para conocer el Derecho obrero en aquel país, completando - su estudio con las legislaciones de Inglaterra y Bélgica, se percataron que era necesario elaborar una ley laboral, de accidentes de trabajo y otras relacionadas con el bienestar del trabajador. Surgieron otras ideas como la huelga, que el contrato de trabajo solo sea obligatorio para el patrón, por lo que respecta a su duración. Los Constituyentes proponían que las aspiraciones del trabajador se contemplaran en la Constitución, mientras que el proyecto de Carranza decía que era necesario elaborar una ley reglamentaria. Todas estas ideas sirvieron para conformar el artículo 123 y no se podía dejar de considerar los derechos de la clase trabajadora.

Entre los logros más importantes en materia laboral fueron: Jornada de trabajo de ocho horas y nocturna de siete; prohibición de trabajos peligrosos para las mujeres; jornada de seis horas para menores, descansos para las mujeres embarazadas antes del parto; salario mínimo y que se rija por región, participación de las utilidades y horas extras, se autorizó la creación del sindicato, las controversias laborales se ventilarán ante las juntas de conciliación y arbitraje, creación de cajas de seguros populares y derechos de la Seguridad Social.

El 14 de enero de 1916 se reunieron los Constituyentes para escuchar el anteproyecto elaborado por el Licenciado Molina Enriquez, que abordaba los grandes problemas del campo, el cual no fue aceptado por ser vago y diluso. Rouax, propuso varias modificaciones a este documento.

Los diputados que conocieron sobre la redacción del artículo 27 fueron: Julián Adame, Porfirio del Castillo, Pastora Jaimes, Terrones Benitez, Samuel de los Santos, Ibarra-Zavala, Jara, Victoria, Góngora, Versen, Cano y Cándido Aguilar.

La estructuración de este artículo, fué más allá de las aspiraciones de los campesinos, al contemplar que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación ésta tiene el Derecho de constituir la propiedad privada, pero con las modalidades que dicte el interés público, regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para una mejor distribución de la riqueza, fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad, dotación de tierras a los pueblos y creación de núcleos de población agrícola. Se estableció que la indemnización no será previa, sino mediante, por lo que facilitaba la expropiación de latifundios, nulificación de enajenación de tierras, aguas, montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, comunidades. Conceder acción popular para denunciar bienes en poder de la iglesia.<sup>(61)</sup>

El proyecto de Rovaix fué aceptado en términos generales, pero las ideas plasmadas en dicho proyecto siguieron teniendo un contenido social.

Ugarte hizo entrega al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, la pluma con la que firmó el Plan de Guadalupe, para que en acto solemne firmara la Constitución el 31 de enero de 1917. Luis Manuel Rojas y los Constituyentes protestaron guardan y hacer guardar la Constitución.<sup>(62)</sup>

El Derecho agrario y obrero fueron de gran trascendencia nacional, pues despertó el pueblo de México, víctima del despojo y explotación que había sido objeto, por lo que estos logros dieron a la Carta Magna, el éxito pues se había creado

(61) CARPÍZO Jorge. Ob. Cit., págs. 110 y 5.

(62) CARPÍZO Jorge. Ob. Cit., págs. 121 y 122

*una nueva Constitución, se legisló, se creó el Derecho Constitucional y se dió un paso trascendental para la vida política y jurídica del país, pues marcaba ya una transformación radical, jurídica, económica y social al entrar a un régimen de Derecho.*

## CAPITULO SEGUNDO

## MARCO JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO

A.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 133, 4, 3 Fracc. VIII, 5, 34, 41, 39, 49 y 89 Fracc. 39

B.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

C.-Ley reglamentaria del artículo 50. Constitucional, - relativo al ejercicio de las profesiones para el Distrito - Federal y disposiciones complementarias.

D.-Legislación Universitaria.

A.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 133.

Para poder analizar el marco jurídico del ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, es menester plantear los objetivos de las diversas Facultades o Escuelas de Derecho establecidas en el país, se debe tener presente, como presupuesto lógico, el "producto" el Abogado. Ahora bien, si atendemos a la mas elemental definición de lo que es el jurista, desprendiéndolo del análisis histórico, diremos que éste es "Quien profesa la ciencia del Derecho. Sinónimo de jurisperito y jurisprudente, el término jurista ha ganado terreno en los últimos tiempos, y con el se designa al estudioso del Derecho en los mas variados aspectos científicos. También el Abogado, al Licenciado en Derecho, al letrado, se -

le designa con el nombre de jurista. En verdad que debe serlo. Pero el ser jurista no entraña únicamente la consagración académica, ni solamente la vocación profesional especializada en alguna de las ramas del Derecho. Cubre ambas, y se emparenta estrechamente con todos los roles del mundo jurídico, desde el vital en que el juez es magistrado, o sea el horizonte jurisdiccional.<sup>(1)</sup>

Como podemos apreciar en esta definición elemental, encontramos su género próximo; el Licenciado en Derecho es un profesional, así como su diferencia específica; es un profesional del Derecho.

Sin embargo el Derecho, tiene en sí una base fundamental de principios universales y valederos para todos los pueblos y todos los tiempos, por su fin específico que es la justicia, para ser propiamente Derecho requiere de aquella nota esencial que es la positividad de sus normas y éste concepto significa que dichas normas se refieren a una sociedad concreta, supone un poder social que las formula y vela por su cumplimiento por medio de sanciones coercitivas e implica una técnica o conjunto de medios ordenados a la realización de los fines fundamentales de la convivencia social.<sup>(2)</sup>

Es evidente que la actuación del Licenciado en Derecho se desarrolla en la sociedad en que vivimos, y por consiguiente ésta se rige por normas expedidas por una autoridad determinada, por lo que importa la necesidad de analizar su marco jurídico de actuación de su ejercicio profesional.

(1) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA "JURISTA", Tomo XVIII, Edit. DRJSA/ KJLL, Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 639

(2) PRECJADO HERNANDEZ Rafael "Lecciones de Filosofía del Derecho" Edit. Textos Universitarios. Dirección Gnal. de Publicaciones UNAM, primera edición, México, 1982, pág. 260

El orden jurídico en México está regido por una ley-Fundamental, que es la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos, ya analizada en sus aspectos más trascendentales. Esta Carta Magna en su artículo 133 establece "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, según la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."<sup>(3)</sup>

Esta disposición Fundamental consagra el principio de la supremacía de la Ley Fundamental, que es propiamente La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supone una preferencia encima de cualquier disposición contraria. Principio que tiene eficacia y validez absoluta que incumbe a todas las autoridades del país y a las leyes no-constitucionales. Así mismo se infiere otro principio que es la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano; revela dos grados superiores de la jerarquía normativa:

- 1.-Por La Constitución Federal.
- 2.-Leyes Federales y Tratados Internacionales, éstas de acuerdo con la interpretación del precepto en estudio - tienen igual rango
- 3.-Constitución o Leyes de los Estados.

Por tanto, el fundamento último de los que es un profesional en México, y por ello lo que es un Licenciado en -

(3) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, Tomo 1, Ediciones Andrade, S.A, México, 1988, págs. 108-13



Derecho lo identificamos en la misma Constitución, en el artículo 7, capítulo 7 que tra de "Las garantías Individuales" y específicamente en el artículo 50., que establece la garantía de libertad de trabajo.

El artículo 50. fue reformado por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el D.O de la Federación el 31- del mismo mes, quedando como sigue, en la materia que nos ocupa "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse - por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos - de de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los - términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento ..... los servicios de índole profesional social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las - excepciones que esta señale.<sup>(4)</sup>

Del análisis del precepto citado, podemos observar lo siguiente:

A1.-La dedicación a cualquier profesión es una Garantía Constitucional que presupone libertad para su ejercicio,

(4) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ob. - Cit., 3 y 5.

pero con las siguientes limitaciones, que impena la necesidad de analizar cada una de ellas.

- 1.-Que sea lícita.
- 2.-Que no ataque los derechos de tercero.
- 3 Que no se ofendan los derechos de la sociedad; y
- 4.-Que tratándose de una profesión reglamentada por la ley, se obtenga título para su ejercicio.

Por lo que respecta a la primera limitación el maestro Burgoa sostiene que "La flicitud de un acto o un hecho es una circunstancia que implica contravención a las buenas costumbres o a las normas de orden público, la flicitud tiene un contenido inmorol, esto, es se refiere a una contraposición con la moralidad social que en un tiempo y espacio-determinados exista, en el segundo caso, la flicitud se ostenta como una disconformidad, con la inadecuación entre el hecho o un objeto y una ley de orden público.<sup>(5)</sup>"

De lo que se deduce, que el concepto de licitud a que alude esta restricción comprende dos aspectos importantes: Las buenas costumbres que son las cualidades y usos que forman el carácter distintivo de una persona o de un país y que varía según la tradición, la comunidad y época determinada - y por ende el actuar del profesional del Derecho no contravenga las buenas costumbres o las reglas morales. Por otra parte las reglas de orden público, o sea, las que regulan intereses en que tenga participación el Estado, como entidad soberana o la sociedad.

En cuanto a la segunda limitación de la garantía de libertad de trabajo, solo podrá prohibirse ésta por determi-

(5) BURGOA Ignacio "Las Garantías Individuales " Edit. Porrúa Décima edición, México 1981, pág. 308

nación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero. Implica una posible limitación, en virtud de que presupone la existencia de un previo proceso que sujeta a una persona y que se le dicte una sentencia judicial que prohíba que se dedique a una actividad, comercio, trabajo, cuando su ejercicio lesiones los derechos de otra persona, lo cual no impide para que el sentenciado esté en posibilidad de tener otro trabajo y que sea lícito. Al respecto los terceros cuyos derechos podrán verse afectados con la prestación de servicios profesionales son básicamente dos: El cliente y los profesionales del mismo ramo. Al cliente se le pueden lesionar sus derechos en tres formas:

1.-Por falta de capacidad profesional o por carecer de carácter legal de profesionista, particularmente en el abogado.

2.-Por falta de ética profesional.

3.-Que su actuar profesional, no sea apegado conforme a derecho.

En el ejercicio profesional del Licenciado en Derecho se enfrenta ante una incompetencia ilegal y quitar posibles clientes de los llamados "coyotes", que merodean los tribunales en busca de clientes incautos, y que son objeto de engaños por no estar debidamente patrocinados judicialmente.

La tercera limitación a la Garantía Constitucional en estudio, consiste en que el ejercicio de la libertad de trabajo, solo podrá vedarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Esta restricción aduce, que el fundamento legal para prohibir el ejercicio de esta libertad, procede-

por una resolución gubernativa.

Ahora bien, el concepto "ley" tiene dos acepciones:

A).-Si se trata de una disposición reglamentaria expedida por el Presidente de la República o de los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos casos y por consiguiente las autoridades administrativas inferiores de éstos no están facultados constitucionalmente para reglamentar por sí mismos las garantías constitucionales, o sea, dictar disposiciones reglamentarias, señalando los casos en los que el ejercicio de esta libertad de trabajo lesione los derechos de la sociedad.

B).-La autoridad administrativa que dicte una resolución gubernativa que prohíba a una persona el ejercicio de esta garantía, debe apoyarse en una ley en sentido material o formal, esto es por un acto jurídico creador, modificativo o extintivo de situaciones abstractas e impersonales emanadas del poder legislativo, ya sea, federal o local.<sup>(6)</sup>

En el ejercicio, puede darse el caso de que, al defender los derechos, el profesional del Derecho los tenga en pugna con intereses sociales, sin que éstos quiera decir necesariamente que procede de una manera lícita o que dañe a un tercero particularmente determinado. Ante el problema de qué intereses debe prevalecer, la ley establece claramente que "En caso de conflicto entre los intereses particulares de los profesionistas y de los de la sociedad, la presente ley será interpretada en favor de ésta última, sino hubiera precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiera a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a éste ordenamiento."<sup>(7)</sup>

16) Burgoa Ignacio. Ob. Cit., págs. 312 y 5.

17) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. ART. 60. Apéndice 3, tomo 7, Ediciones Andrade S.A, México 1988, pág. 172-45

Por otra parte la patente o cédula profesional debe ser un instrumento que garantice ante la sociedad, la calidad profesional de quien la posee, y que haga propicio el lícito ejercicio de las profesiones, cuando éstas repercutan preponderantemente en el interés colectivo.<sup>(18)</sup>

Por último, la limitación de la garantía que nos ocupa y que se refiere a que la ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Esta restricción es aplicable a aquellas personas que no poseen título para ejercer una profesión, dicho de otro modo, para ejercer una profesión cuya actuación requiera título correspondiente deberá obtenerlo de la autoridad señalada por la ley y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en cada entidad federativa, lo que implica como presupuesto lógico la aplicabilidad de la Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en los Estados y en el Distrito Federal, y que por razón de método nos abocaremos al análisis de ésta en el apartado C del presente capítulo.

#### ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Este artículo fue reformado por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el D.O. de la Federación del 31 del mismo mes, el cual para efectos de nuestro estudio, en su párrafo primero preceptúa "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Esta disposición constitucional con relación al artículo 1o. de la misma ley fundamental y que establece "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no-

(18) REVISTA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "CONSIDERACIONES EN TORNO A UNA LEY DE PROFESIONES" Vol. 7, No. 4, México 1972 pág. 18

podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos, y con las condiciones que ella misma establece<sup>(9)</sup>, y concordante con el artículo 50. del mismo ordenamiento ya analizado, se advierte que la libertad de trabajo y por consiguiente el ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, presupone que se hace extensivo a todo habitante de la República, independiente de su condición de sexo, nacionalidad, raza, edad, etc. Por lo que en base a estas disposiciones constitucionales tanto el hombre, como la mujer están en aptitud de elegir o dedicarse a cualquier trabajo, industria, profesión, y por ende a ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, con las limitaciones ya analizadas.

#### ARTÍCULO 3 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el inicio de nuestro estudio del presente capítulo hicimos incapi a la imperiosa necesidad de exponer los objetivos de las diversas Facultades o Escuelas de Derecho - nacionales, en virtud de que es éstas en donde se forman y egresan los profesionales del Derecho y, para responder a esta pregunta es preponderante referirnos al artículo 30. Constitucional en su párrafo 3 y que señala "La educación - que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-tendrán a desarrollo armonicamente todas las facultades del ser humano y fomentarán en él, a la vez, el amor a la patria y la independencia en la justicia."<sup>(10)</sup>

Ahora bien, la fracción VII establece "Las Universidades y las demás Instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsa-

(9) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-  
Ob.Cit., pág. 1

(10) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-  
Ob.Cit., pág. 2

bilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingresos, promoción y permanencia de su personal académico.....<sup>(111)</sup>

Esta fracción VIII, fue reformada por decreto de 6 de junio de 1980, publicada en el D.O. de la Federación el día 9 del mismo mes y año, en los términos transcritos.

De la citada fracción se deduce que las Instituciones que imparten educación profesional deberán cumplir con los requisitos que señalan las leyes y disposiciones reglamentarias que las rigen, esto, es tienen el derecho de crear sus propias normas, para autogobernarse, para llevar a cabo la investigación y difusión de la cultura, determinando sus planes y programas.

El maestro Burgoa sostiene que "La enseñanza Universitaria en nuestro país se desarrolla por Instituciones autónomas que jurídicamente asumen la forma de organismos públicos descentralizados como la Universidad Nacional Autónoma de México"<sup>(112)</sup>

De lo indicado, se infiere que las Instituciones de educación superior están regidas internamente por leyes, re-

(111) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit., pág. 2-2

(112) Burgoa Ignacio. Ob. Cit., pág. 440

glamentos y una diversidad de estatutos, tanto en el Distrito Federal, como en las Entidades Federativas, y concretamente en la Universidad Nacional Autónoma de México, y específicamente en la Facultad de Derecho, que trataremos en el apartado subsecuente.

**ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El precepto constitucional en cuestión, fue reformado por decreto de 13 de octubre de 1953, publicado en el D.O. de la Federación el 17 del mismo mes y posteriormente por decreto de 19 de diciembre de 1969, publicado en el D.F. de la Federación el 22 del mismo mes y año, en vigor a la fecha y preceptúa "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años y;

II.- Tener un modo honesto de vivir.<sup>(13)</sup>

Ahora bien, entre una de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos es: Incribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista.<sup>(14)</sup>

Esta disposición constitucional es el fundamento para solicitar información y documentación a que alude y exigen las leyes fiscales, para efectos de la determinación y fincamiento de los impuestos correspondientes. Así también - para el control de las estadísticas censales en los aspectos de la industria, comercio, agropecuaria y profesional.<sup>(15)</sup>

(13) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- Ob. Cit., pág. 33

(14) IBIDEM.

(15) BURGOA Ignacio. Ob. Cit. pág. 151



**ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En el análisis de los preceptos anteriormente señalados, podemos observar la participación, por el cual uno o varios órganos del Estado aplican determinadas reglas jurídicas de observancia general y relativas al ejercicio profesional del Licenciado en Derecho. Esto implica una distribución de facultades de la Federación y las Entidades Federativas, para lo cual es necesario analizar el porqué y como se delimitan dichas facultades.

Para el análisis del artículo 39 Constitucional es menester definir la Soberanía es la cualidad del poder del Estado, que le permite autodeterminarse y auto organizarse libremente, sin la intervención de otro poder, de tal manera que el Estado Soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho. Un Estado es soberano cuando dispone de la potestad suprema e independientemente de dictar su Constitución y su Derecho. La soberanía se proyecta al exterior, en relación a que un Estado mantiene relaciones internacionales con otros países, así lo reconoce el artículo 133 Constitucional, cuando el Presidente celebra tratados internacionales, con la aprobación del Senado.<sup>(16)</sup>

Ahora bien, el artículo 34 Constitucional establece:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma

(16) POLO BERNAL Eguarán "Manual de Derecho Constitucional" Edit. Porrúa, primera edición, México 1985, págs. 298 y 5.

ma de su gobierno.<sup>(17)</sup>

El concepto "esencial a que alude este artículo, implica que la soberanía está vinculada al pueblo, dicho de otro modo, éste tiene como atributo de esencia de ser soberano. La palabra "originariamente", se traduce en otros términos en que - el pueblo quien en principio es la fuente de la soberanía, por en es su titular. No la puede desempeñar por sí mismo, ya que - el pueblo se conforma por una multiplicidad de voluntades - y en tal virtud delega su ejercicio en órganos creados por dichas voluntades y dichos órganos están establecidos en la misma Constitución y despliegan el poder soberano en forma derivada.<sup>(18)</sup>

La segunda parte de este artículo establece "Todo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio de éste". El poder público es el poder del Estado, y éste es unitario y se desenvuelve mediante funciones: Ejecutivas, Legislativas y - Judiciales y tienen como fuente la soberanía popular. El pueblo mediante el Derecho Fundamental crea los órganos primarios del Estado y debe considerarse en beneficio del pueblo, nota característica que denota la finalidad esencial del Estado Mexicano como Institución Pública Suprema, creada para actuar en beneficio del pueblo con la multiplicidad de actividades que desarrolla en la vida colectiva.

La tercera parte, establece la inalienabilidad de la soberanía y del Poder Constituyente. Supone que ambos conceptos son inseparables del pueblo.<sup>(19)</sup>

El Poder Constituyente precede a los poderes constituidos-

(17) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit., pág. 36

(18) BURGOA Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" Edit. Porrúa, quinta edición, México, 1984, pág. 261

(19) ÍBIDEM

u Organos primarios del Estado, el primero ha elaborado su obra, que es la Constitución Federal, desaparece del escenario jurídico del Estado y los segundos los substituyen, y éstos a su vez gobiernan en los términos señalados por la propia Carta Fundamental, con la competencia que los dotó, sin poderla alterar.<sup>(120)</sup>

Al respecto el maestro Burgoa señala, que la facultad de adicionar o modificar la Constitución Federal, corresponde conjuntamente al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados. Estos órganos legislativos, los tratadistas han denominado "Poder Constituyente", para efecto de distinguirlo del Poder Legislativo ordinario.<sup>(121)</sup>

#### ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el artículo que precede, señalamos que el pueblo constituyente de la soberanía por sí mismo no puede desempeñar ésta, en tal virtud delega su ejercicio en órganos creados por el mismo pueblo y establecidos en la Constitución Federal y despliega ese poder soberano popular en forma derivada. Ahora bien el artículo en estudio establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal."<sup>(122)</sup>

(120) TENA RAMÍREZ Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" Ed. porraña, vigésima edición, México 1984, pág. 13

(121) BURGOA Ignacio. Ob. Cit., pág. 365

(122) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - Ob. Cit., pág. 37

*Al respecto Burgoa asevera que no es verdad que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los "poderes", o autoridades federales o locales, es decir, que los órganos del Estado no desempeñan el poder soberano, toda vez que su conducta pública se manifiesta en funciones: legislativa, ejecutiva y judicial y están sujetas a los preceptos constitucionales sin poder alterar ni modificar, y el lógico suponer que dichos órganos estatales, no se les puede calificar de "soberanos". Y sostiene lo que despliegan los órganos estatales, es el poder público, de imperio, no soberano, consecuentemente el precepto en estudio dispone lo contrario y es confuso.<sup>(23)</sup>*

*En efecto, efecto el maestro Felipe Tena Ramírez, dentro del sistema norteamericano señala "que el único titular de la soberanía es el pueblo o la Nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado, para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada Constitución en la que como materia estrictamente constitucional consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y se reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (los derechos públicos de la persona que nuestra Constitución llama "Garantías Constitucionales").*

*Advíele también, que los poderes públicos creados por la Constitución no son soberanos, en virtud de que la autoridad está fragmentada, por la división de poderes, y cada uno de éstos posee la autoridad que la Ley Fundamental le atribuyó. Así mismo tales órganos no tienen el atributo de poder soberano que la doctrina europea coloca al órgano a -*

(23) BORGHA Ignacio. Ob. Cit., págs. 266, y 5.

través de la ficción del Estado. No se puede delegar, ni limitar la soberanía distribuida en los órganos. La soberanía una vez que el pueblo la ejerce, reside exclusivamente en la Constitución y no en los órganos, ni mucho menos en los individuos que la gobiernan.<sup>(24)</sup>

La esencia de la soberanía fue justificada un poder-dentro de otros poderes, la teoría tradicional ya fue superada. El poder es lo que realmente determina las relaciones ejecutivas, legislativas y judiciales de un Estado, pues el pueblo como soberano ejerce su soberanía en términos de los artículos 39, 40, 41, 50, 73, 80, 94, 103, 104, 133, 135 y 136 - Constitucionales, por medio de los poderes establecidos por la Constitución, ya sean federales en los casos de competencia de estos o, por medio de los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, fijados en los términos de la Carta Magna, que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.<sup>(25)</sup>

#### ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Este artículo fue reformado por decreto de 2 de agosto de 1938, publicado en el D.O. de la Federación y estatuye "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en-

( 24 ) TENA RAMIREZ Felipe. Ob. Cit., págs. 10 y 5.

( 25 ) POLO BERNAL Efraén. Ob. Cit., pág. 305

un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias - al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.<sup>(26)</sup>

Este enunciado consagra la teoría de la división de poderes, como uno de los fundamentos del Estado Mexicano, en virtud de constituir tal división, por lo que hace a la estructuración interna del gobierno.

El dictamen de la segunda comisión constitucional - en la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Congreso Constituyente del 16 de enero de 1917, refiriéndose al artículo 49 señaló "Trata de la división de poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía la hace el pueblo - por los tres poderes que son iguales entre sí. Como órganos de una misma soberanía: la del pueblo."<sup>(27)</sup>

"Esta teoría de los tres poderes es en esencia en - nuestro sistema político mexicano: es el pivote en que descansan nuestras Instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional."<sup>(28)</sup>

El poder legislativo en nuestro país se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras: Diputados y Senadores. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo el - "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Se deposita el ejercicio del

(26) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Ob. Cit., págs. 39 y 40-1

(27) DIARIO DE LOS DEBATES. Ob. Cit., pág. 474

(28) IBIDEM

Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de -  
Justicia, en Tribunales colegiados y Unitarios de Circuito-  
y en Juzgados de Distrito.<sup>(29)</sup>

Ahora bien, el artículo 115 constitucional preceptúa "  
Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de  
gobierno Republicano, Representativo Popular, teniendo como-  
base su división territorial y de su organización política-  
y administrativa el municipio libre, conforme a las siguien-  
tes bases..... (30)

En su organización política de los Estados se deben-  
ajustar en los términos de esta disposición constitucional  
El poder ejecutivo corresponderá a los Gobernadores de los  
Estados, para el poder judicial de acuerdo a sus límites in-  
ternos y necesidad de administración de justicia en su caso  
En cuanto al poder legislativo, o sea la legislatura local-  
se fija un número de miembros, de acuerdo con la población-  
que tenga la Entidad correspondiente. Con esto se exige co-  
mo requisito Constitucional para la organización política-  
de las Entidades federativas, la existencia de estos poder-  
es, requisito ineludible ya que los Estatutos particulares  
de éstas en términos del artículo 41 Constitucional, no pue-  
den contravenir en ningún caso las estipulaciones al pac-  
to federal.<sup>(31)</sup>

La forma como la Constitución Mexicana limita el -  
poder público es fijando un doble sistema de competencias  
El Federal y el Local o Estatal, corresponde a la Federación  
aquellas facultades que están asignadas expresamente y el-

(29) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Ob. Cit., arts. 50, 80 y 94

(30) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Ob. Cit., pág. 94

(31) LANZ -DURET Miguel "Derecho Constitucional Mexicano y -  
consideraciones sobre la realidad política de nuestro -  
régimen" México 1933, pág. 171

resto se consideran reservadas a los Estados (Art. 124). En la práctica, la Federación ha predominado sobre las Entidades Federativas, por lo que en los casos de conflicto y de duda, toca precisamente a los poderes federales calificar la competencia. Por otra parte la Ley Fundamental no separa totalmente las funciones que corresponden a cada poder, sino por el contrario busca la cooperación entre los distintos órganos, para conservar la unidad del poder estatal.

El precepto en estudio, establece dos casos de excepción al principio de la división de poderes; las que contemplan los artículos 29 y 131 constitucionales, y respectivamente se refieren a los casos de invasión, o de cualquier otro acto que ponga en peligro a la sociedad, el Presidente de la República, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito y la Procuración General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y en los casos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las Garantías que fuesen obstáculo para ser frente a la situación....<sup>1321</sup>

La otra excepción la contempla el artículo 131 Constitucional, nos encontramos frente a una delegación de facultades del Congreso de la Unión, en el órgano del Poder del Ejecutivo, en uso de estas facultades delegadas podrá expedir normas con el fin de regular la economía nacional.

ARTÍCULO 89 FRACCIÓN 9ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Estatuye "Las facultades y obligaciones del Presiden-

1321 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit., pág. 30



te de la República y son las siguientes:

*Fracción II.*-Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de la República al titular del Órgano u Órganos por el que se ejerza el Gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.<sup>(33)</sup>

La citada fracción fué reformada por decreto de 7 de octubre de 1974, publicada en el D.O. de la Federación el 8- del mismo mes. Advierte el maestro Felipe Tena Ramirez que además de las facultades que le otorga esta fracción al Presidente de la República, conforme a las fracciones III, IV, V, XVI, y XVII de dicho artículo en estudio, está investido de facultades en materia de nombramiento y las clasifica en:

*II.*-Nombramientos absolutamente libres: Que son los que corresponden a Secretarios de Despacho, Procurador General de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal, ya que éstos son representantes o delegados personales del Presidente en sus respectivas esferas de competencia y merecen su confianza plena y se traduce en la libertad de nombrarlos y removerlos libremente.

*B1.*-Nombramientos que necesitan la ratificación del Senado o de la Cámara de Diputados: Que comprenden los Ministros, agentes Diplomáticos y Cónsules Generales; a los Coroneles y demás Oficiales superiores del ejército y la armada nacionales; empleados superiores de Hacienda y a los Ministros-

(33) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit., pág. 73

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estos funcionarios requieren para su nombramiento la aprobación del Senado. El caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se requiere la aprobación de la Cámara de Diputados.

El precepto que nos ocupa es obscuro en algunos aspectos, en cuanto no expresa a los nombramientos de los Generales y demás Oficiales del ejército, por lo que se recurre a la ley Orgánica correspondiente. Tratándose de los demás empleados de Hacienda, igualmente es la ley secundaria la que determina de qué empleados se trata.

C1.-Nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en la ley: se refiere a los empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en las leyes o en la propia Constitución, como el caso del Estatuto Orgánico de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cual el Presidente de la República, nombra y renueva libremente a ciertas clases de empleados y enumera a los de confianza.<sup>(34)</sup>

B1.-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El fundamento Constitucional de esta ley, es el artículo 90, porque es la base sobre la cual el Congreso de la Unión, a iniciativa del Ejecutivo, expidió dicha ley, la que - motivada por el caos reinante en el aparato administrativo Desde 1965 se habían hecho intentos para adecuar la Administración Pública, a los problemas planteados por el crecimiento económico, político y social del país y que había dado lugar a la creación de un gran número de entidades cuyo relacionamiento, función, estructura era cada vez más compleja y oscura.

La ley en cuestión fue publicada en el D.O. de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y entró en vigor desde el primero de enero de 1977, vino a abrogar a la ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1955.<sup>(35)</sup> Se encuentra dividida en tres títulos, el primero se refiere a la Administración Pública Federal, el segundo a la Administración Pública Centralizada, y el tercero a la Administración Pública Paraestatal. Esta estructuración obedece a la composición misma de la estructura de la Administración Pública de nuestro país.

La ley consta de 50 artículos y 6 transitorios. Conforma el artículo primero, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, integran la Administración Pública Centralizada. Los Organismos Descentrali-

(35) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Anexo al apéndice II. Ediciones Andrade S.A, tomo 2, México-1976, pág. 363

zados, las empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de crédito, las Instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.<sup>(36)</sup>

Las Secretarías de Estado no se encuentran definidas en ordenamiento legal alguno, únicamente menciona que forman parte integrante de la administración pública centralizada. Ahora bien, para determinar su alcance en la materia - que nos ocupa, es menester definir lo que es un Secretario de Estado, para lo cual el maestro Serra Rojas señala que es el órgano superior encargado de una rama de la administración, uno de los colaboradores inmediatos del Presidente de la República, con quien comparte la responsabilidad del manejo de los asuntos de la Nación. Asume un doble carácter - como órgano político y como órgano administrativo.<sup>(37)</sup>

En base a esta definición, diremos que las Secretarías de Estado son Unidades Administrativas integrantes de la Administración Pública Federal Centralizada, a cuyo cargo se encuentran un conjunto de funciones de diversa índole y que corresponden a los asuntos administrativos de la Federación.

En el dictamen de la segunda comisión de la Constitución del Congreso Constituyente de 1917, en la cuadragésima quinta sesión ordinaria al respecto se expuso: "Para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de diversos órganos que atiendan cada una de las diversas ramas de-

(36) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Ob. Cit., pág. 364

(37) SERRA ROJAS Andrés "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa, tomo 1, décima segunda edición, México 1983, pág. 527

la administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., meramente administrativas, referente a un servicio público que nada tiene que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, educación popular... De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas y administrativas; son los otros los que administran algún servicio público, que en su funcionamiento nada tienen que ver con la política... al grupo de órganos políticos o políticos-administrativos pertenecen las Secretarías de Estado.<sup>(38)</sup>

Las funciones políticas y administrativas que tienen entre otras los Secretarios de Estado son:

- a).-Compartir la dirección política del país con el - Presidente de la República.
- b).-Firmar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente en los asuntos que corresponda (Refrendo)
- c).-Ejercer las funciones de su competencia, por acuerdo del Presidente, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- d).-Delegar funciones a subalternos para ramos determinados.<sup>(39)</sup>

De lo expuesto anteriormente, los Secretarios de Estado, son órganos mediatos y responsables y están subordinados a un órgano inmediato que es el Presidente de la República. Este es un órgano representativo de emanación popular, mien-

(38) DIARIO DE LOS DEBATES. Ob. Cit., pág. 345

(39) SERRA ROJAS Andrés. Ob. Cit., págs. 530 y S.

tras que aquéllos son de colaboración y pueden ser removidos libremente por el último.

Ahora bien, el artículo segundo de la ley que nos ocupa establece "En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

I.-Secretarías de Estado

II.-Departamentos Administrativos.<sup>(40)</sup>

Estas dependencias de la Administración Pública Centralizada, las señala en forma enunciativa el artículo 26 de dicha ley, y que a la letra dice: "Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo el poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Educación Pública. <sup>(41)</sup> La citada disposición enuncia 18 Secretarías de Estado y al Departamento del Distrito Federal.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, conforme al artículo 38 de la ley en cuestión, el despacho de los siguientes asuntos: fracción I. Organizar, desarrollar y vigilar en las escuelas oficiales y reconocidas:

e).-La enseñanza superior y profesional

VI.-Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que imparten educación en la República, con-

140) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Ob.- Cit., pág. 364

141) IBIDEM

forme a lo prescrito por el artículo 30. Constitucional.

.....XV.-Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten.

.....XVI.-Vigilar con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.<sup>(142)</sup>

Como es de observarse, la Secretaría de Educación Pública, es la facultada conforme a la ley en cuestión, de vigilar con auxilio de las asociaciones profesionales el ejercicio de las profesiones.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que competen a esta Dependencia, el Presidente de la República en uso de sus facultades reglamentarias expidió el Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el D.O. de la Federación el 23 de febrero de 1982.<sup>(143)</sup>

Ahora bien, conforme al artículo 42 fracciones I y II, del propio reglamento, confiere a la Dirección General de Profesiones, vigilar el ejercicio profesional, con auxilio de los colegios profesionales y registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente.

C).-LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Esta ley fue publicada en el D.O. de la Federación el -

(142) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Ob.- Cit., págs. 380 y 5.

(143) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Apéndice 2, tomo 1, Ediciones undrade S.A., México, 1988, pág. 172-13

26 de mayo de 1945<sup>(44)</sup> regula el ejercicio profesional de las -diversas ramas que necesitan título para su ejercicio. El artículo 20. hace referencia, entre otras profesiones a la de Licenciado en Derecho.

Esta profesión esta sujeta a la ley en estudio, así como otras diversas, y las reglamenta en forma general, no trata de alguna en lo particular, por lo que analizaremos el -papel que tienen los colegios de profesionales en general -para poder hacer las aplicaciones particulares del licenciado en Derecho.

Con este objeto, el artículo 40. de la ley en estudio -se refiere a la competencia general de los colegios de profesionistas, al expresar: "El Ejecutivo federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oye el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas, que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones."<sup>(45)</sup>

Las comisiones técnicas a que alude esta disposición -las señala los artículos 21 y 22. nos indican cómo están integradas:

Art. 21 "Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una Dirección General de Profesiones-

(44) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit., pág. 172-45

(45) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit., pág. 172-4



que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas".

Art. 22.-"La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Nacional Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional, en sus ramas profesionales respectivas, y otro del colegio de profesionistas. Cuando en ambas Instituciones Educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.<sup>(146)</sup>

Ahora bien, los colegios de profesionistas están facultados conforme al artículo 49 y 50 de la ley, para darse sus propios estatutos, vigilar el ejercicio profesional y promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional, en el caso particular que nos ocupa, posteriormente analizaremos los Estatutos de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados.

El ejercicio profesional del Licenciado en Derecho - consiste en términos de la propia ley en su artículo 24, y en su capítulo V de su reglamento, publicado en el D.O. de la Federación el primero de octubre de 1947,<sup>(147)</sup> dicho ejercicio es la realización habitual de todo acto o la prestación de cualquier servicio de cada profesión, la simple consulta sobre la

(146) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit., págs. 172-50-1 y 5.

(147) REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. Apéndice 2, tomo 1, Ediciones Andrade, S.A., México 1988, págs. 172-65 y 5.

materia a título oneroso o gratuito.

Los requisitos para el ejercicio profesional, el artículo 25 de la ley que nos ocupa, establece que para ejercer cualquiera de las profesiones a que aluden los artículos 2 y 3, y que comprende a la del Licenciado en Derecho, ésta para ejercerla es necesario;

1.-Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.- estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2.-Poseer Título legalmente expedido y debidamente - registrado.

3.-Obtener de la Dirección General de Profesiones patente para su ejercicio.

La propia ley establece las excepciones al ejercicio profesional del Licenciado en Derecho y son las que se refieren los artículos 26 y 27 de la ley en cuestión:

1.-Los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos.

2.-En materia penal, tratándose de un procedimiento penal, cuando el acusado podrá ser oído en defensa por sí o, por medio de personas de su confianza o por ambos. Cuando éstas - personas no sean Abogados, se le invitará a que designe, además un defensor con Título. En caso de que no lo hiciera, se le nombrará uno de oficio. Esta última excepción es una garantía constitucional que consagra el artículo 20 de nuestra Ley Fundamental.

Se infiere que tanto las personas de confianza del acusado, como el Defensor de Oficio llevarán a cabo la defensa del acusado.

El estatuto de la Barra Mexicana de Abogados, en su-

artículo octavo señala los requisitos para ser socio activo de esta asociación y son: Ser mexicano, haber obtenido el título de abogado, previos los estudios necesarios y tener domicilio en el Distrito Federal. Se infiere que son los requisitos fundamentales los siguientes:

A) El requisito formal del título y;

B) El requisito material de la capacidad profesional

Ahora bien, el primer requisito, será necesario analizar la naturaleza del título profesional, a quién se otorga, quién lo expide, cuándo y cómo se otorga, para determinar su importancia.

Para el análisis de este requisito, el artículo 1o. de la ley que nos ocupa, define al título profesional como el documento expedido por Instituciones del Estado o Descendralizados y por Instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables.<sup>1481</sup>

Por lo que podemos señalar que el título profesional es:

a).-Es un documento público.

b).-Dicho documento acredita los conocimientos de una persona que lo hace capaz de ejercer la profesión determinada.

c).-Es un documento personalísimo el que debe indicar-

(148) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO-  
AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL D.F. Ob. Cit., pág. 172-46

se al profesionista y;

d).-Debe cubrir los requisitos de forma que la ley indica de acuerdo con el estatuto de la Institucion que lo expide.

Se le otorga a aquellos que acrediten que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, de conformidad con el artículo octavo de la ley.

Lo expiden las Instituciones que imparten educación superior profesional, ya sean del Estado o particulares, cuando una persona ha cumplido con los requisitos académicos.

#### D).-LEGISLACION UNIVERSITARIA

##### LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Esta ley fué publicada en el D.O. de la Federación, el 6 de enero de 1945. La UNAM, es una corporación pública-Organismo descentralizado del Estado-dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad. Así mismo conforme a dicha ley, la faculta a organizarse por sí misma y expedir certificados de estudios, grados y títulos.<sup>(149)</sup>

Nuestra máxima casa de estudios, está regida por una diversidad de disposiciones, entre las cuales se encuentra el Estatuto General.

La personalidad y fines de dicha Institución, conforme

(149) LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Apéndice 3, tomo 1, Ediciones Andrade, S. A. México, 1988 pág. 172-35 y 5.

al Estatuto, son las mismas que consigna la ley Orgánica. El artículo 50. del Estatuto señala que la UNAM, otorga el grado o título correspondiente a las personas que hayan concluido los ciclos de bachillerato, profesional, llenando además las condiciones que fijen los reglamentos respectivos y la función docente se realiza por las siguientes Instituciones:

Fracción III.-Facultad de Derecho.<sup>(501)</sup>

Ahora bien, el artículo 41 del estatuto en cuestión, establece las atribuciones de los Directores de Facultades o Escuelas de la propia Universidad, entre otras:

Fracción VI.-Velar dentro de la Facultad o Escuela, el Estatuto General, reglamentos, planes y programas de trabajo y en general todas las disposiciones aplicables a la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, selecciona a sus estudiantes y por consiguiente a los de la Facultad de Derecho, de conformidad con el Reglamento General de Inscripciones, atendiendo el grado de capacitación académica y salud. Para ingresar a nuestra máxima casa de estudios es indispensable; a) Tener un promedio no menor de siete o equivalente en el nivel medio superior, previa solicitud.

b).-Aprobar examen escrito. Una vez hecho lo anterior la UNAM previamente establece el cupo para cada carrera, Licenciatura o plantel y los aspirantes son seleccionados en-

(501) ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM. Legislación UNAM. Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. Oficina General del Abogado, segunda edición, México 1987, pág. 27 y 5.

el siguiente orden:

1.-Alumnos egresados de la Escuela Nacional Preparatoria o del Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.

2.-Egresados de Escuelas de Bachillerato, aprobados en el curso de selección y con promedio mínimo de siete, con la siguiente prioridad:

a).-Egresados de Escuelas del Distrito Federal, incorporadas a la UNAM.

b).-Egresados de Escuelas de provincia, incorporadas a la UNAM.

c).-Egresados de Escuelas del Distrito Federal no incorporadas a la UNAM.<sup>(51)</sup>

Al respecto es injusto que los egresados de la Escuela Nacional Preparatoria o Bachillerato de Ciencias y Humanidades, se les den más facilidades de ingreso a la Universidad, en virtud de que hay estudiantes provenientes de provincia de Escuelas no incorporadas al sistema educacional de la UNAM, del nivel medio superior, que poseen una capacidad académica óptima, y que tengan menos posibilidades para inscribirse en las diversas Facultades o Escuelas de Derecho de esta casa de estudios y esta selección va en contra de la filosofía educativa de esta Institución que "rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal."<sup>(52)</sup>

(51) REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES DE LA UNAM, LEGISLACION UNAM, Oficina Gral del Abogado, México 1987, pág. 167 y S.

(52) DECRETO DE ADICION DEL ART. 3. CONS. D. O. 9 de junio de 1980

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Exámenes de la UNAM, en el nivel de Licenciatura, el título se expedirá a solicitud del interesado cuando haya cumplido el plan de estudios correspondiente y haya aprobado el examen profesional en forma escrita y oral.<sup>(53)</sup>

Todos estos ordenamientos jurídicos analizados durante el desarrollo del presente capítulo constituyen el marco jurídico del ejercicio profesional del Licenciado en Derecho imprescindibles para poder pasar al análisis del marco socio económico del actuar profesional de este profesional.

(53) REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES DE LA UNAM. Dirección General de Legislación Universitaria, segunda edición, México, 1987, pág. 176

## CAPÍTULO TERCERO

## MARCO SOCIO-ECONÓMICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO.

A1.-El Estado Mexicano.

B1.-El Sector Público.

C1.-El Sector Privado.

A1.-El Estado Mexicano

El maestro Andrés Serra Rojas afirma que el Estado "es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, es un ente público, superior, soberano y coactivo. Se integra u organiza con una población-elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado, asentado sobre su territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo."<sup>(1)</sup>

De este concepto científico de Estado, a que aludo el maestro, se pueden desprender múltiples definiciones, ya que son infinitas sus aplicaciones que tiene el Estado, es evidente que éste es obra de la sociedad, es parte importante de la misma, construida para su servicio y por ende para el hombre, va ligado a los términos de poder, autoridad, imperio, soberanía, función, atribución y son imprescindibles sus

(1) SERRA ROJAS Andrés "Ciencia política" Edit. Porrúa, cuarta edición, México, 1978, págs. 283 y 5.



elementos esenciales: Población, territorio y Gobierno; el Orden jurídico es el que le da unidad a estos elementos - y tiene su base en una estructura constitucional de la cual emanan los principios de su organización.

En este sentido, el Estado Mexicano asume una acción política y administrativa: 1.-Actividad tendiente al mantenimiento del Derecho, conservación de la paz y el ordenamiento de la comunidad. 2.-Actividad patrimonial, económica o financiera encaminada a la gestión del propio patrimonio- obtención de recursos y su correlativo empleo, para la realización de los servicios públicos para promover el adelanto del pueblo en sus variadas manifestaciones de bienestar físico, económico e intelectual.<sup>(2)</sup>

El Estado Mexicano lleva a cabo estas actividades a través de los órganos públicos, servidores públicos de mandos medios, superiores y menores, que actúan en la esfera de competencia que la ley fija. Los órganos permanecen durante la vigencia de la ley, mientras los titulares se van renovando continuamente, por lo que los órganos no tienen a su cargo fines propios, porque los que ellos realizan son fines del Estado, por ende, son medios o instrumentos de realización de los fines estatales, sujetos a un régimen de coordinación.

Como podemos apreciar, existen diversas jurisdicciones o competencias: Administrativa, que es potestad legal, - que reside en la Administración; Contenciosa, que resuelve o revisa los actos administrativos; Legislativa, que elabora las normas jurídicas y; Jurisdiccional, en materia fede-

(2) SERRA ROJAS Andrés. Ob. Cit., pág. 69.

ral o local, encargada de aplicar el Derecho.<sup>(3)</sup>

Empero, las actividades aludidas están encomendadas al Estado Mexicano y para lograr su cumplimiento; el Orden jurídico nacional les da fuerza y las institucionaliza a través de relaciones, situaciones, procesos e instrumentos que permiten garantizar la protección de la sociedad. Esa protección se da a través de las normas jurídicas, éstas son la más acabada forma de poder, que faculta a los diferentes órganos del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; por consiguiente si el Derecho garantiza la convivencia humana la armonía y el entendimiento pacífico entre los individuos y entre las Naciones, siendo factor preponderante para elevar el nivel cultural, logrando la paz social a nivel nacional e internacional.

Si el Derecho tiene la importancia señalada, es indiscutible que la profesión del Licenciado en Derecho, desempeña una función trascendental en la vida social, en la vida nacional, de los pueblos, en sus aspectos económico, social, jurídico y cultural; y en consecuencia la sociedad humana, mientras exista, no podrá prescindir ni por un momento, de los servicios profesionales de este profesional.<sup>(4)</sup>

De lo anteriormente expuesto, se infiere que el Licenciado en Derecho, tiene una enorme incidencia en la sociedad ejerce su profesión en forma polivalente, es decir: en distintos campos de acción, en cuanto forma parte del Estado: como consultor, apoderado de la administración, político, legislador y la judicatura, los otros campos de acción son; la in-

(3) POLO BERNAL España. Ob. Cit., pág. 232

(4) HERNANDEZ ESCALANTE Cicerio, "La vocación del Abogado". Revista de Derecho y Ciencias Sociales, No. 2, México, 1979, págs. 35 y 5.

investigación, o estudio general o particular de una materia-cátedra o docencia, u la atención de clientes individuales o colectivos, como abogado postulante particular.

En esta misión el Licenciado en Derecho está interpretando o aplicando las leyes, reglamentos, y actos administrativos que afectan o benefician a los grupos sociales o sectores de la sociedad, basta la importancia que tienen los dictámenes jurídicos en materia de expropiación, legislación agraria, obrera etc.

Los diversos campos de acción del Licenciado en Derecho le permiten ser uno de los portadores más eficaces de implementación del Derecho, de lo que se puede concluir que mientras mayor sea el número de personas que contacten con los profesionales del Derecho, más alta será la posibilidad que el Derecho legislado sea tomado en cuenta por los interesados. De ello se desprende que los Licenciados en Derecho tienen en su práctica profesional, que varía tanto con los intereses que requieran protección jurídica.

Se infiere que la función social del profesional legal, no solamente conyuga al patrocinio judicial de los particulares, buscando la ley al caso concreto, sino que sirve como colaborador de las autoridades judiciales, concretamente de los jueces, en la aplicación del Derecho, trascendiendo de lo particular e influye sobre la organización misma del Estado.

En el Poder Judicial, necesariamente deberán estar siempre en manos de expertos en la ciencia jurídica, o sea, de los Licenciados en Derecho, para lograr la impartición de justicia que demanda nuestra sociedad mexicana.

En el Poder Legislativo, el profesional del Derecho le

permite utilizar el tecnicismo que se requiere para elaborar una ley, que tienda a regular y proteger los derechos - con una creación de nuevas prerrogativas en beneficio de - la sociedad.

En el terreno administrativo, el Licenciado en Derecho actúa como ejecutor de la ley, aplicándola en situaciones - subjetivas con eficacia y eficiencia.<sup>15)</sup>

El hombre de leyes es también un protagonista de la historia nacional, como ha quedado señalado en el capítulo inicial de nuestro estudio, por la labor emprendida en la elaboración de las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, ésta última vigente a la fecha y así mismo, por la gran expedición de planes, códigos, leyes, programas y sentencias. Estos instrumentos significaron un estabón más en el duro proceso de nuestra libertad e Independencia y buscaron el perfil Institucional de nuestro país.

Afirma Octavio Véjar Vazquez, que debemos sentirnos - orgullosos de los abogados mexicanos como: Juan Francisco Azcárate, Francisco Primo de Verdad o Ignacio López Rayón - héroes de nuestra Independencia, Manuel de la Peña y Peña y - Matías Romero, que lucharon contra los invasores, de Benito - Juárez y los hermanos Lerdo de Tejada, que hicieron la Reforma, así como el creador y federalizador del Juicio de Amparo, - Crescencio Rejón y Mariano Otero.<sup>16)</sup>

En nuestro país se han forjado Abogados de prestigio - profesional, que han dado brillo a nuestras Instituciones educativas en lo nacional e internacional como Ignacio Ramírez-

15) MURILLO V. Juan Antonio. "La abogacía y su función social" Revista Jus, México, 1945, No. 87, pág. 300

16) VEGAR Octavio. "El abogado". Revista Jurídica Veracruzana - tomo XXV, No. 3, México, 1970, pág. 197

Manuel Altamirano, Andrés Molina Enríquez, Isidro Fabela. No podemos omitir a los insignes Abogados que fueron Presidentes de la República, y que han significado importantísima labor como Manuel de la Peña y Peña (1847-1848), Benito Juárez, quien el 25 de diciembre de 1867 fue electo Presidente de la República hasta el 19 de julio de 1873, y fue substituído por el insigne Abogado Sebastián Lerdo de Tejada, como Presidente Interino hasta el 10. de diciembre de 1873, misma fecha que gobernó ya como Presidente electo hasta el 29 de diciembre de 1876, y fue substituído por corto tiempo por el licenciado José María Iglesias.<sup>17)</sup>

Don Porfirio Díaz ocupó la Presidencia de la República de 1876 a 1911, no merece elogios por su mandato; fue discípulo de Juárez en la cátedra de Derecho Civil, en el Instituto de Ciencias en el Estado de Oaxaca, sin llegar a obtener el título correspondiente.<sup>18)</sup>

El Licenciado Miguel Alemán Valdez, ocupó la Presidencia de la República de 1946 a 1952. El Licenciado Adolfo López Mateos de 1958 a 1964. El Licenciado Gustavo Díaz Ordaz de 1964 a 1970. El Licenciado Luis Echoberría Álvarez de 1970 a 1976. El Licenciado José López Portillo de 1976 a 1982. El Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado de 1982 al 10. de diciembre de 1988.

17) INFORMES Y MANIFIESTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1821 A 1904. Imprenta del Gobierno Federal, México, 1905, págs. 77. 81 y 925

18) 100 BREVES BIOGRAFÍAS DE MEXICANOS CELEBRES. Librería Teocalli, México 1985 s/e, pág. 84

### B1.-El Sector Público

El Status de la persona en relación con el Estado, - comprende un conjunto de derechos públicos, categorías jurídicas que limitan y facultan la intervención del poder público; éstos derechos son:

- 1.-Derechos de la persona humana
- 2.- " " " " " " " cívica-política
- 3.- " " " " " " " social y laborante
- 4.- " " " las personas jurídicas, creadas y amparadas como elementos esenciales para la vida social.<sup>(91)</sup>

Dicho de otro modo, los derechos públicos que tiene el individuo son: derechos del hombre o libertades individuales, derechos sociales, políticos y administrativos.

El Orden jurídico en México que ha de defender el profesional del Derecho se divide en Derecho Público y Privado. Esta clasificación viene de los Romanos, ha sido objeto de debate por los límites de ambos derechos, existen diversas teorías para diferenciarlos, sin embargo, no pretendemos abordar cada una de ellas.

El Derecho Público regula la organización del Estado -

(91) SERRA ROJAS Andrés. "Derecho Administrativo". s/e, México, Edit. Porrúa, 1959. págs. 75 y 5.

la situación jurídica de los poderes y de las personas públicas y sus relaciones con los particulares, considerados como sujetos de derechos públicos subjetivos.<sup>(10)</sup> Se conforma con todas aquellas normas aplicables a relaciones en que interviene el Estado, su fin es la satisfacción de los intereses de la Nación, mientras que el Derecho privado, tiene como fin asegurar los intereses de los individuos.

Ahora bien, las principales personas jurídicas de Derecho público en nuestra legislación son:

- 1.-El Estado
- 2.-Las Entidades Federativas
- 3.- Los Municipios
- 4.-Las Instituciones y Organismos Descentralizados
- 5.-Las personas privadas de interés público
- 6.-Las demás Instituciones que el Estado crea para realizar otros propósitos.<sup>(11)</sup>

Por lo tanto el Sector Público Mexicano lo integran las personas de Derecho público ya enunciadas.

El marco socio-económico del actuar del Licenciado se da en muy variadas formas, de acuerdo con los servicios que proporciona en el Sector público y los podemos clasifi-

(10) SERRA ROJAS Andrés, Ob. Cit., pág. 82

(11) SERRA ROJAS Andrés, Ob. Cit., págs. 117 y 5.

car de la siguiente manera: Servicios administrativos y Sociales, que competen al Poder Ejecutivo, sea Federal o Local, como el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o, en su caso de los Gobernadores de los Estados; dichos puestos necesariamente requieren ser hombres de Derecho, en virtud de los conocimientos de la materia que, aunque de hecho los últimos Presidentes de la República han sido Licenciados en Derecho.

En estos poderes públicos, también el profesional del Derecho cumple una función importante, ya que se desenvuelve en distintos ámbitos, sea, como funcionario, asesor, director, o empleado administrativo.

En el Poder Legislativo Federal o Local, el actuar del Licenciado en Derecho es menos representativo, ya que ineludiblemente los legisladores no poseen una técnica o sabiduría jurídica de las leyes que rigen al país y de las Instituciones; la mayor parte de los problemas de orden técnico y jurídico ocasiones por normas inadecuadas o inconstitucionales, se provocan debido a la falta de conocimientos jurídicos, históricos, doctrinarios y técnicos de los que se requieren para elaborar o proponer una ley.

En el Poder Judicial; Federal o Local son los únicos que reciben y acogen a los profesionales del Derecho, en virtud de que presupone los conocimientos técnicos y legales para aplicarlos al caso concreto, elementos indispensables para la impartición de justicia, y esto se traduce en la solución justa de los conflictos presentados ante los tribunales.

En estos poderes la figura del Licenciado en Derecho se agiganta, por su sabiduría que posee y que lleva dignamente su nombre, pues interpreta la razón, y es el que lleva a-



*cabo la práctica del Derecho, de tal modo que los principios constitucionales no sean violados, logrando la plena objetivización de la justicia. Así mismo defiende los intereses - patromoniales del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia*

*C).-El Sector Privado*

*En el análisis del apartado anterior- aducimos que el Derecho se divide en Público y Privado, el primero ha quedado analizado para efectos de nuestro estudio. Corresponde ahora señalar qué comprende el Derecho Privado.*

*El Derecho Privado regula la situación jurídica de los particulares, personas de Derecho privado y sus relaciones recíprocas.<sup>(12)</sup> Su fin eminentemente es asegurar la satisfacción de los intereses privados de los individuos y comprende:*

*a) El Derecho Civil y;*

*b) El Derecho Mercantil o Comercial*

*Ahora bien, las personas de Derecho privado son:*

*-Confederación patronal de la República Mexicana (CO-  
PARMEX)*

*-Confederación Nacional de Cámaras de Comercio (CONCA-  
NACO)*

*-Confederación Nacional de Cámaras Industriales (CON-  
CAMIN)*

*-Consejo Nacional Agropecuario (CNA)*

*-Asociación Mexicana de casas de bolsa (AMCBI)*

*(12) SERRA ROJAS Andrés. Ob. Cit., pág. 81*

*-Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro (AMIS)*

Estos Organismos Privados señalados están coordinados por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), éste fue constituido el 15 de agosto de 1976. Y tiene como propósito fundamental coordinar dichos Organismos, sierva de foro para intercambiar información, unificar criterios y puntos de vista ante el Gobierno Federal.<sup>(13)</sup> Para poder determinar cuáles son las funciones que tiene, es menester analizar cada uno de éstos Organismos.

*CONCANACO*

Este Organismo privado, está regido por una ley, la de Cámaras de Comercio y de las de Industria del 2 de mayo de 1941 y sus estatutos, conforme a éstos; son Instituciones - públicas, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es representar los intereses del comercio y de la industria de su jurisdicción, fomenta el desarrollo de estas actividades, participa en la defensa de sus propios intereses, funge como órgano de consulta del Estado, para la satisfacción de necesidades correspondientes.<sup>(14)</sup>

Este Organismo, conforme a su estructura organizacional tiene entre otras unidades, una Dirección jurídica y de estudios especiales, ésta a su vez cuenta con dos Gerencias Jurídicas:

*A1.-De asuntos fiscales; que se encarga de asuntos - tributarios, auditorías, cobros de créditos fiscales, asesora sobre obligaciones fiscales, asesora a casas de cambio y -*

(13) CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, A.C. Publicaciones, México, 1987

(14) CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO Y SERVICIO. Publicaciones, México, 1987., pág. 13

problemas de Derechos de autor.

B).-De asuntos Administrativos, corresponde a esta - Gerencia, las funciones que se relacionan con las Secretarías de Estado, como la SCT.; proporciona asesoría en recursos legales, infracciones de tránsito federal etc.

Ante la SEP; lleva a cabo registros y uso exclusivo de obras literarias, musicales y artísticas. Ante la Secretaría de Gobernación; proporciona asesoría para la legislación de firmas y documentación migratoria. Respecto a la SECOFI; asesora en asuntos inherentes a patentes y marcas y quejas en contra de proveedores ante la Procuraduría - Federal del Consumidor. Ante la SSA; asesora en cuanto a la aplicación de la ley general de Salud y reglamentos, recursos administrativos en contra de sanciones y determinaciones derivadas de esta ley. Por lo que hace a la Secretaría de - Turismo, asesora en la interpretación de la ley respectiva. En relación a la SI y P. S.; funge como representante de los Empresarios o patronos ante las Juntas Federales o Locales, ante el IMSS o INAFONAVIT; asesora para la interpretación de la ley respectiva, proporciona asesoría para promover juicios del orden federal o local y funge como gestor ante las autoridades estatales o municipales.<sup>(15)</sup>

#### CANACINTRA

Este Organismo privado agrupa a aquellas empresas - industriales, que no están agrupadas en cámaras específicas o genéricas, tiene aproximadamente 76,000 industrias de transformación; su objeto es representar los intereses de la industria asociada, fomentarla, proporciona servicios

(15) CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO. Publicaciones. Ob. Cit., pág. 46 y 5.

que señalan sus propios estatutos. Sus objetivos fundamentales son: Representar los intereses generales de la industria fomentar el desarrollo de la industria nacional; participar en la defensa de los intereses de sus asociados, relacionados con sus actividades industriales; ser órgano de consulta del Gobierno, ejerce el Derecho de petición ante las autoridades correspondientes.<sup>(16)</sup>

Conforme a su estructura organizacional, entre otras áreas cuenta con una Gerencia Jurídica y tres Departamentos: Fiscal, laboral y de administración no fiscal. Entre las funciones más importantes que desarrollan los Licenciados en Derecho en este Organismo son: Proporcionar asesoría en aspectos fiscales, elaboración de estudios y análisis de proyectos y estudios fiscales; asesoría en asuntos laborales, elaboración de estudios y análisis sobre el compendio de disposiciones en materia laboral, asesoría en aspectos de Derecho Administrativo, tales como: La Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica y su reglamento, Ley General de Normas de Pesas y Medidas, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Salud, Hacienda etc.<sup>(17)</sup>

#### COPARMEX

Este Organismo privado fue fundado en 1929, es una asociación nacional de empresarios, de filiación libre o confederación de sindicatos patronales, su objeto es promover el desarrollo social y económico del País, defender los legítimos intereses de sus asociados y armoniza las relaciones entre trabajadores y empresarios. Agrupa a toda clase de empre-

(16) CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES. Publicaciones, Quié es y quiénes la forman, México 1987, pág. 4

(17) CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES. Ob. Cit. - pág. 36

sarios, comerciantes, industriales, prestadores de servicios-profesionistas libres, agricultores, ganaderos etc. Su razón fundamental de su constitución y de su participación en este sector, es luchar por la permanencia de los valores primordiales de las libertades individuales: La Libre Empresa-

Los servicios que proporciona a sus agremiados son-entre otros; asesoría y patrocinio judicial en las áreas de Derecho laboral, Seguro Social, fiscal, y otras ramas del Derecho.<sup>(18)</sup>

#### CONCAMIN

Es un Organismo privado que tiene como finalidades -primordiales; la defensa, representación y promoción de la -industria. Es un órgano representativo de toda la industria-o sector industrial. Agrupa a 62 cámaras y 28 asociaciones-industriales.

Es una Institución Pública, autónoma, con personalidad-jurídica para representar y dar servicio a las cámaras y -asociaciones confederadas; es también un órgano de consulta-del Estado.<sup>(19)</sup>

El Organismo en estudio está constituido por una asamblea general, un consejo directivo y de comisiones ejecutivas así mismo cuenta con una Gerencia Jurídica, encargada de apoyar a la Presidencia, a las comisiones, a la Dirección General en los aspectos jurídicos, de todos los asuntos y proyectos-a los que enfrenta la confederación, con una función staff, de

(18) CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA. Publicaciones, México, 1987, s/pág.

(19) CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES. Publicaciones, México, 1987, pág. 17

asesoría interna exclusivamente. Se rige también por la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, que fue promulgada el 2 de mayo de 1941 y publicada en el D.O. de la Federación el 26 de agosto del mismo año.

Conforme al artículo 10 de esta ley, las Cámaras de Comercio y las de Industria son Instituciones Públicas, autónomas, con personalidad jurídica constituidas para los fines que ella misma establece. Las Cámaras de Comercio las constituyen los comerciantes cualquiera que sean sus actividades específicas, y las de la industria se constituyen como cámaras de carácter genérico y específico; las primeras se agrupan en ramas afines y las segundas a industriales de una sola rama.<sup>120</sup> Rige a este Organismo conforme a sus estatutos.

#### CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO, A.C.

Es una Institución privada de fomento al campo, que integra a diversas organizaciones de agricultores, ganaderos y prestadores de servicios al campo. Conforme a sus estatutos es una asociación civil integrada por sociedades, asociaciones, uniones, federaciones y confederaciones relacionadas con la actividad agrícola y pecuaria del país, fue constituido el 27 de abril de 1984.

Sus objetivos fundamentales son: Coordinar en la coordinación entre Organismos agrícolas y pecuarios, instituciones y organismos del sector agropecuario; promueve la organización de productos, creación de agroindustrias y sistemas de comercialización, para lograr mejores niveles de productividad, generación de empleos permanentes, proveer las exportaciones, evitar el inmediateísmo, promover la capacitación de productores.<sup>121</sup>

(120) LEY DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA. Publicaciones, México, art. 10. 1987

(121) ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO. México 1987 Publicaciones.

El Consejo Nacional Agropecuario, no cuenta con una - Dirección jurídica o Departamento legal, encargada de patrocinar o defender los derechos de sus agremiados, por lo que de acuerdo con sus objetivos no requiere de profesionales - del Derecho, de acuerdo con el artículo 25 de sus estatutos - el consejo está presidido por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y Consejeros.

#### ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA A.C

Es un Organismo privado, asociación civil constituida el 16 de mayo de 1980, son tres las finalidades que persigue:

A1.-Carácter técnico; investiga y estudia las actividades de intermediación en el mercado de valores, para lograr sus medios adecuados para su sano y firme desarrollo.

B1.-Carácter interno; Ofrece apoyo a los asociados para la defensa de los intereses generales de las casas de bolsa y el mercado de valores.

C1.-Carácter externo; representar y defender los intereses de los asociados ante la Administración Pública y Organismos privados. Esta asociación cuenta con un consejo directivo, tres comisiones y 15 comités, entre ellos el jurídico y 3 subcomités.<sup>(122)</sup>

La participación del profesional del Derecho en esta - asociación, es únicamente técnica, pues realiza estudios y análisis de leyes y documentos, proyectos e instrumentos de la materia, proponen contratos tipo para nuevos mecanismos de inversión. No defiende los intereses de los asociados ante los tri-

(122) ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA, Publicaciones, México, 1988, págs. 2-4



bunales.

### ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

El artículo 10. de los estatutos de este Organismo, señala que esta asociación civil tiene por objeto el firme y sano desarrollo de la Institución del seguro y sus funciones fundamentales son: fomentar las relaciones con los asociados, armonizar sus intereses y contribuir a resolver sus problemas comunes; actuar como amigable componedor o a título de árbitro entre los conflictos de las empresas asociadas así mismo representar y defender los intereses generales del grupo, y de las gestiones de los seguros ante el poder público y organismos privados; estudia e investiga las nuevas modalidades del seguro, propone proyectos de legislación mexicana y modificaciones de su técnica.<sup>(123)</sup>

La cláusula décima segunda establece la estructura de esta asociación; Asamblea General, Consejo directivo, comité-directivo o ejecutivo. Conforme a su estructura organizacional cuenta con una área jurídica encargada de defender los intereses de sus asociados en esta materia.

En el análisis de los primeros organismos del sector privado, podemos apreciar, que efectivamente los profesionales del Derecho, actúan en la defensa de los intereses que patrocinan; sin embargo existen comerciantes, ganaderos, industriales, confederaciones que no pertenecen o se encuentran afiliadas a los organismos en estudio, por lo tanto cuando requieren los servicios jurídicos contratan a abogados particulares que no pertenecen a los sectores.

(123) ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO. Publicaciones, art. 10. y 3. México, 1988

*En virtud de lo anteriormente señalado, existen empresas chicas o medianas, que se dan el lujo de tener a uno o más abogados para llevar a cabo el patrocinio judicial, a cambio de unos honorarios módicos, de una iguala, o en su caso celebran contratos cuota litis, o por éxito de negocio, - que ocasiona una ventaja para el cliente, en virtud de ser imposible su recuperación.*

*Podemos señalar que la actuación del Licenciado en Derecho, tanto el sector público, como privado, tiene la responsabilidad de defender los intereses que patrocina, así mismo realiza proyectos y programas de diversa índole de acuerdo con los propósitos que persiga.*

## CAPÍTULO CUARTO

## PERSPECTIVAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO.

## A.-SOCIALES

## B.-POLÍTICAS

## C.-JURÍDICAS

## A.-Sociales

*En nuestra sociedad mexicana, el Licenciado en Derecho constituye uno de los fundamentos culturales y políticos actuales y futuros, por medio de los cuales puede alcanzar su perfección máxima; por lo tanto este profesional debe ser actor, no solo en el Poder Judicial, sino en todas nuestras Instituciones públicas de nuestro país, le compete la conducción institucional, política y económica que se requiere en el futuro inmediato.*

*El Derecho le va a servir como vehículo y no como obstáculo, para canalizar institucionalmente las aspiraciones de las mayorías. El orden jurídico como forma de organización social que el hombre ha creado, se convierte en el principal instrumento para prever, inducir y orientar los cambios sociales y políticos que se requerirán.<sup>(1)</sup>*

*En otro orden de ideas, el profesional del Derecho interviene para sanar los males de la sociedad, ya que interpre-*

(1) CARRILLO CASTRO Alejandro. "Día del abogado". Revista Mexicana de Justicia, No. 50, México 1942, pág. 148

ta la razón colectiva dada su especialidad y sus conocimientos, sosteniendo los principios de la libertad, la justicia social y la democracia; aspira a que haya un clima de tranquilidad de legalidad y estabilidad política; y por consiguiente no puede actuar o ejercer su carrera donde hay caos político o social; donde el régimen de Derecho no existe, o de existir no se aplica.

La experiencia ha demostrado que en la sociedad todo es transitorio, todo camina hacia su funcionamiento o hacia su destrucción y es el caso, de que habiendo una construcción ideológica y una realidad que elevar para realizar las tendencias axiológicas, misión que íntegramente el pueblo debe objetivar-aseesorado por los profesionales del Derecho, nuestra sociedad tiene un anchuroso camino para su perfeccionamiento.

El profesional del Derecho tiene la carga más pesada en la construcción del futuro de la sociedad y del Estado Mexicano, es por eso que debe participar en toda la función pública. De acuerdo con los conceptos vertidos, en nuestro país existe un régimen de Derecho aplicado, en donde las funciones prácticas del jurista se llevan a cabo con profesionalismo.

Cuando esté totalmente destruida la ignorancia de la ley y defensa jurídica del Derecho violado, debe constituir - en el espíritu del abogado mexicano en la defensa misma de la vida, cuando mas altos ideales éticos y jurídicos que haya realizado sin contropiza, cuando las ideas jurídicas no obrubilen la conciencia de la sociedad, ni la razón colectiva, y cuando - la ley tenga plena eficacia, sin la inercia económica, el profesional del Derecho y el pueblo habrán realizado el orden público, la paz y la justicia social y habrá de sentirse orgulloso de su nombre y de su Estado.

Expresa Paulo VI en su apología del abogado que la-

abogacía es "Función social de primer orden, cuya práctica - tiende a perfeccionar incesantemente a quien la ejerce para hacerla más cada día el heraldo de la palabra, el servidor de la verdad, el hombre de la justicia y de la paz. Cuanto más se traduzca éste ideal en hechos, tanto más progresarán - así lo esperamos."<sup>(2)</sup>

Sin embargo esta función que tiene, también - es coordinadora, de dirección de las fuerzas sociales, así - como de - las voluntades individuales, y para que no haya pugna entre - ellas, si en el caso de que se presentaran, proceden el Licenciado en Derecho resolverlos de la mejor manera posible, conforme a los principios de legalidad, equidad y justicia.

Afirma Jorge Reinaldo Vanossi, que el abogado "Fundamentalmente lo encaramos en nuestra sociedad como técnico, como ciudadano y como hombre."<sup>(3)</sup> El primer término implica que debe procurar actuar con rectitud y eficiencia; como ciudadano - procura el civismo, lo que infliere saber defender la democracia social, la supremacía del ordenamiento jurídico, así como su transformación; y como hombre debe procurar la defensa de la libertad y es por lo tanto un agente de desarrollo de la misma sociedad.

Si bien la Economía Política, desde el punto de vista de la producción, a los profesionales del Derecho, los clasifica como tales, y se dice que éstos en forma indirecta contribuyen a la producción y están por demás en la sociedad, pues no producen, en lugar de contribuir a su desarrollo la entorpecen-

(2) PABLO VJ. "La apología del abogado". Revista el Foro, No. 49. - México, 1965, págs. 10 y 5.

(3) REYNALDO VANOSSY Jorge. "La misión constitucional del abogado en la sociedad contemporánea". Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXIV, No. 95-96, México, 1974, pág. 648

debe por tanto desaparecer.<sup>(4)</sup>

Esta crítica es dura e injusta, quienes la hacen olvidan que la Economía Política reconoce la división de trabajo, la sociedad requiere que sus miembros tuvieren procurarse así mismos, de elementos indispensables para la satisfacción de sus necesidades, y éste principio no solo justifica la existencia de los profesionales del Derecho, sino que los recomienda, es por tanto un agente del desarrollo, si bien es cierto que nuestro país está en creciente proceso, también lo es que el profesional del Derecho participe de éste proceso, por lo que no se le puede marginar, ni mucho menos desaparecer, pues asiste en la defensa de los conflictos individuales y colectivos de la sociedad, y por consiguiente cumple con esta función fundamental de carácter social, dado los conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos que posee.

Al respecto se afirma que "El abogado está inserto en la comunidad política y le compete participar de su problemática social. Debe conocer la sociedad en que vive, conocer su entraña y las fuerzas que la corren adentro. La abogacía no puede ejercerse al margen de la sociedad; de ahí que su quehacer es esencialmente social.

El contenido, límites y los fines de la actividad profesional no permanecen estáticos, invariables; al contrario son dinámicos y cambiantes. Su actividad ha sufrido las mismas mutaciones, idénticos cambios, que lo que ha experimentado la sociedad.<sup>(5)</sup>

Esta realidad llena de conflictos individuales y colectivos, la presencia de la empresa y el intervencionalismo es-

(4) PRECJADO HERNÁNDEZ RAFAEL. "La misión social del abogado". Revista Jus, No. 36, México, 1941, pág. 32

(5) ALCOMADA ARÁMBURO Carlos R. S. "El abogado en la sociedad moderna" Revista de Derecho Comercial y de las obligaciones. - No. 75, Argentina 1980, pág. 347

tatal, implican y exigen que el profesional del Derecho tenga que conocer y aplicar los principios de la Economía y de leyes del mercado. La falta de conocimientos de estas materias, trae como consecuencia el desplazamiento del abogado - inclusive que profesionales de otras áreas yanen campo de acción en el actuar profesional.

Por otra parte, el estudiante que aspira a ser licenciado en Derecho, piensa en ella en forma mercantilista, en algunos casos no trata de llegar a ser un profesionalista en toda la extensión de la palabra, sino que procura terminar con prontitud su carrera, sin asimilar los conocimientos que se requieren, esto trae consigo una carga incómoda, aunque - se consuele pensando que finalmente lo llevarán a obtener - los bienes materiales a que aspira.

Así mismo, la falta genuina de la vocación, en muchos - el caso de los hijos de abogados que por satisfacer los deseos paternos, por la atracción del título, hace obstaculizan la auténtica profesión. Deben dedicarse a ella los que tengan verdadera vocación y estar dispuestos a sacrificar su tranquilidad personal, afrontar los problemas para resolverlos y compartir con sus clientes o representados las alternativas y ansiedades del proceso.

### B. - Políticos

El abogado debe en lo sucesivo participar en la política, desde el órgano legislativo, en el que se requiere un mayor tecnicismo en la ley, una mejor protección de los derechos, una creación de nuevas prerrogativas que tiendan a consagrar lo que él puede ver como justo en el seno de la sociedad.<sup>(6)</sup>

En el Poder Legislativo, donde la obra del profesional del Derecho, es de especial importancia, pues debe prever las consecuencias de aplicación de la ley: así mismo expone la intención de la norma con claridad y precisión, sin que las palabras sean ambigüas y se preste a una mala interpretación debe por tanto aplicar la técnica jurídica, y por si fuera poco, debe vigilar que los supuestos de la ley no contradigan los principios generales del Derecho y los de nuestra Carta Magna Fundamental.

La participación que tiene el proceso legislativo envuelve la resolución de conflictos entre los diferentes grupos sociales, mediante la formulación de la política, como legislador: cumple con su capacidad de político. Al ser consejero o diputado de la legislatura, al estudiar un problema particular participa para asegurar una redacción efectiva de proyectos de ley o estatutos.

En cualquiera de estas funciones, el profesional del Derecho, influye en la determinación de la política publi-

(6) MURILLO V. Juán Antonio. "La abogacía y su función social". Revista Jus, No. 87, México 1945, pág. 300



(7)  
ca.

Con la preparaci3n que le confiere su t3tulo, el abogado no puede permanecer imposible ante los problemas p3blicos. Ha de hacerse eco de aqu3llas reclamaciones colectivas, que conforme a su conciencia deben ser canalizadas a trav3z del Estado; debe preparar y estudiar todos los aspectos de la realidad nacional para comunicarlos a los dirigentes del pueblo a fin de mejorar la vida colectiva, debe dar soluci3n de aquellos problemas que se rozan por la supervivencia de la paz social, de la libertad individual o colectiva y del engrandecimiento de la patria.

Los profesionales del Derecho como agr3nomicos deben por interesarse por elevar la cultura y la educaci3n, deben rescatar los valores supremos del Derecho, a fin de evitar que el orden jur3dico se convierta solo en leyenda como amenazan las cosas.<sup>(8)</sup>

Por lo que podemos afirmar que estos profesionales mexicanos ocupan un lugar importante como dirigentes y militantes de la pol3tica, existen numerosos juristas en los puestos de direcci3n del aparato administrativo y privado del pa3s y son factores decisivos de la estabilizaci3n y equilibrio social y pol3tico.

Para coadyuvar a lo anterior, es menester proponer una reforma constitucional, en el sentido de que los profesiona-

(7) FUSTER JAIMÉ B. "La misi3n del abogado en el mundo contempor3neo y sus implicaciones para las escuelas de Derecho, el tribunal supremo y el colegio de abogados". Revista Jur3dica de Puerto Rico de la universidad. Vol. XXXVJ, No. 4, - Puerto Rico, 1967, p3gs. 649

(8) SEPULVEDA CESAR "Los juristas, y La crisis actual del Derecho mexicano" Revista Bolet3n mexicano de Derecho Comparado, No. 35, M3xico 1979, p3gs. 495 y 5.

nales del Derecho, se sujeten a la colegialización obligatoria, es decir, que para ejercer ésta carrera se debe pertenecer a un Colegio Nacional de Abogados, mismo que sería Organismo Oficial del Estado y sería Consejo Jurídico de las Dependencias Federales, para el caso del Distrito Federal, y en cada una de las Entidades Federativas igualmente se establecerían.

Los objetivos fundamentales de este colegio serían: Mejorar la administración de justicia, no bastará llevar a cabo programas legales, sino que velaría para optimizar la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia. Se establecerían mecanismos de coordinación y cooperación entre el Colegio y las Dependencias Federales y Estatales en sus respectivos casos, así como en los tribunales.

El Colegio deberá llevar a cabo programas y cursos de capacitación dirigidos a sus miembros, para darle arraigo y seriedad en su desempeño.

Este Colegio Nacional de Abogados, como Institución Pública, ejercerá una influencia considerable en la vida política, social y económica del país; los miembros de esta Institución proporcionarían asesoría legal a las distintas áreas de la Administración Pública Federal o Local, darán opinión sobre proyectos, programas y políticas gubernamentales, de los cuales someterán a los órganos públicos correspondientes.

En virtud de lo anterior, implicaría que tanto el gobier-

no federal o local redujeran las partidas presupuestales en cuanto a -recursos humanos, mobiliario, equipo, arrendamientos y otros, que se tienen destinadas a las Unidades jurídicas.

Por otra parte, es necesario que el abogado mexicano que no pertenece al Sector Público o Privado requiere fortalecer su gremio, vigorizar su conciencia de clase, ya que está desamparado, y no cuenta con una protección social; es decir, asistencia social o médica, que bien pudieran proporcionar las Instituciones de Seguridad Social, a pesar de que hasta el más humilde posee con estos servicios. (9)

Por lo que es necesario, salir de nuestro marasmo, -consecuentemente exigir disposiciones, leyes para su propia protección, requiere agruparse, enlistarse al seguro social es aceptable y por propia convicción que el profesional del Derecho ha sido factor determinante en la vida y en el progreso de México, mediante la creación de leyes, sin embargo no ha recibido a cambio este beneficio social de la Revolución, como el caso de campesinos y obreros.

El profesionista legal nacional está consciente de la realidad política y social en que vivimos, trae como consecuencia una desigualdad en este rubro, al no tener acceso a los beneficios del Derecho de la Seguridad Social.

(9) CASTAÑO Luis "El drama de la abogacía en nuestro tiempo" Revista el Foro, No. 70, México, 1959, págs. 102 y 3.

El abogado mexicano, como en otras partes del mundo se ha interesado por la política, entendida como servicio público o como instrumento para conseguir mejores condiciones de vida para las clases sociales débiles. Es menester señalar íntegramente los desafíos y perspectivas a que alude el Doctor Jorge Carpizo, rector de nuestra máxima casa de estudios con respecto a nuestra profesión en el ámbito político:

1.- Necesitamos ser profesionales abiertos al cambio, capaces de percibir las modificaciones que se producen en las estructuras sociales, para poder tener la sensibilidad de adecuar el Derecho a las nuevas realidades.

2.- Necesitamos profundizar en la comprensión de los ideales democráticos y de la perspectiva social, para vincularlos cada día más a la resolución de nuestros problemas nacionales.

3.- Necesitamos tener entre nosotros más abogados especialistas y de alto nivel en las disciplinas que requiere el desarrollo actual del país, y entre las que se puede mencionar: derecho urbanístico, derecho de la planeación, derecho pesquero, marco jurídico de los alimentos y energéticos, contaminación ambiental, protección jurídica al débil en el consumo, y asentamientos humanos.

4.- Necesitamos reforzar nuestros conocimientos y aptitudes en algunas ramas jurídicas, tal es el caso del Derecho fiscal, para que otros profesionales no ocupen el lugar que nos corresponde.

5.- Necesitamos que nuestra administración de justicia sea cada día más mejor y más honesta. Cuando el pueblo presta confianza en la administración de justicia, el clima es idóneo para las convulsiones sociales.

6.- Necesitamos demostrar que los cambios sociales -

pueden realizarse dentro de los marcos jurídicos. No existe instrumento mejor para el cambio social que el Derecho. A través de la norma podemos transformar la realidad para lograr un México más justo, un México sin desigualdades que ofenden.

7.-Necesitamos combatir la mediocridad y la baja moral. Es indispensable que a los estudiantes de las escuelas de Derecho se les inculque el afán de superarse y el ejercicio de las virtudes morales.

8.-Necesitamos continuar construyendo la ciencia del Derecho.<sup>(10)</sup>

Estos elementos a que se hacen referencia nos auxiliarán para que en lo sucesivo todos los profesionales del Derecho construyamos un país que anhelamos, y se buscará como objetivo fundamental que los mexicanos tengamos educación, trabajo, vivienda, acceso a los bienes de la cultura salud, dicho de otro modo; una vida realmente digna para todos los mexicanos.

(10) CARRIZO Jorge " El abogado mexicano" UNAM. México, - 1981.

## C.-Jurídicas

En el ámbito jurisdiccional lo que puede esperarse del profesional del Derecho, es brincar las barreras que le impiden su desarrollo, al respecto Calamandrei expone que el juez puede tropezarse en el procedimiento judicial con dos situaciones: la impericia de los litigantes y la mala fe: la primera se da por el complicado tecnicismo jurídico, o bien, cuando se tiene un derecho y son incapaces de exponer sus pretensiones en forma clara y técnicamente precisa. La segunda pone en duda el camino de la justicia, sabiendo que un litigante es más débil que su adversario en el negocio o litigio y se vale de chicanas y formas fraudulentas para alargar el procedimiento, con el fin de que antes de llegar a una sentencia ejecutoriada, logre una transacción ventajosa. (11)

Estos obstáculos que expone el autor citado, se oponen al justo interés privado de las partes, en virtud de que quitan seguridad en la obra del juez.

El profesional legal debe suplir estos aspectos con su ciencia jurídica, en la inteligencia que es un servidor del Derecho y de la justicia, su actuar en el presente y futuro inmediato debe ser con fundamento, seriedad, honestidad y con un gran profesionalismo.

Por otra parte debe proponer reformas sustanciales-

(11) CALAMANDREI Pedro. "La abogacía y la reforma del proceso civil" Revista de Derecho y Jurisprudencia, México, - 1933, Vol. IV, pág. 347

al procedimiento, proponer términos para que en los diversos juicios se resuelvan con prontitud, y no se paraliquen por causas ajenas a las partes.<sup>(12)</sup> La misión que tiene no consiste únicamente en emprender, proseguir o terminar los litigios, sino más bien de evitar éstos por medio de una sabia previsión.

Debe proponer la erradicación de procedimientos judiciales anticuados y poco equitativos, la tramitación rápida y eficaz de los procesos y el aseguramiento de una judicatura de calidad, por lo que es menester mantener continua revisión de las leyes y reglas del procedimiento nuevos.

Sostiene Fuster Jaime B: que la garantía para un buen sistema de administración de justicia es la existencia de judicatura dedicada a este servicio, mediante la selección y capacitación de los impartidores de justicia.<sup>(13)</sup>

Lo anterior no solamente es aplicable al ciudadano Juez, sino también en los demás servidores inferiores, tanto de los tribunales federales, como del orden común. Se debe establecer la carrera civil en todos los tribunales del país, con la finalidad de evitar el obstáculo de la administración de justicia en los términos que establece nuestra Carta Fundamental en su artículo 17, párrafo tercero "Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fija la ley; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Esta garantía impone la obligación a los impartidores-

(12) *IBIDEM*

(13) FUSTER Jaime. *Ob. Cit.*, págs. 645 y 5.

de justicia de sustanciar y resolver los juicios ante los tribunales, dentro de los términos consignados por las leyes procesales respectivas, y es extensiva a la autoridades judiciales.

Por otra parte, la transformación del Derecho ha dado nuevas oportunidades al ejercicio profesional. El número considerable de abogados que año por año se reciben de las diversas Facultades o Escuelas de Derecho nacionales, pero de los cuales la mayor parte se vienen a estudiar o ejercer a la capital de la República, ocasiona que quienes no tienen la fortuna, que son la mayoría, de poder sostenerse independientemente, tomen empleos públicos o proporcionen sus servicios a las empresas del sector privado, ya sea para un trabajo profesional propiamente dicho, u otros trabajos conexos como el bancario o de seguros. Y los más graves de ocupar puestos o desempeñar trabajos ajenos a la rama del Derecho.

Este fenómeno se ha generalizado de tal manera que cualquier empresa pueda darse el lujo de tener abogados de planta, a quienes se les cubren sus honorarios inferiores a un sueldo medio que percibe un empleado común.

Consecuencia de lo anteriormente señalado, este fenómeno hace que el ejercicio profesional del Licenciado en Derecho esté en decadencia, y es menester luchar no solamente por el inerte individual, sino gremial, inclusive a nivel nacional, se debe procurar seleccionar en las Universidades del país a los estudiantes que tengan una verdadera vocación por la ciencia del Derecho.

El abogado mexicano ha logrado resultados satisfactorios de ampliación de conocimientos jurídicos en la técnica y producción jurídica, así como en la práctica y en el Dere-



cho y son dignos por su esfuerzo individual y colectivo.<sup>(14)</sup>

Pienso que no seremos Licenciados en Derecho, en todo el sentido de la palabra, si leemos todos los tratados de Derecho que hay, si al mismo tiempo no exponemos el Derecho no lo formulamos, ni demandamos ante los tribunales, no lo concretamos en la notaría, o en una labor jurídica oficial, propiamente jurisdiccional.

Por lo debemos profesar la ciencia del Derecho, tanto de este actuar profesional, como en la consagración académica o la vocación especializada de alguna materia. Para justificar el ejercicio profesional del licenciado en Derecho es menester practicarlo en los roles del mundo jurídico.

El maestro Eduardo Coulero, nos da la pauta con un émulo de diez mandamientos que son el decálogo de la profesión y cuyo fin es despertar la conciencia de los profesionales del Derecho, de su deontología jurídica, para que en lo sucesivo tengan presente estos principios fundamentales y puedan llevar la defensa digna y honesta de su cliente, en este tiempo en que la libertad y los requerimientos de la justicia social, exigen un reajuste, para aplicarse como notas dominantes, sin las cuales el sentido humano y profesional se viera frustrado.

A continuación se señalan los mandamientos en cuestión:

(14) FERNANDEZ DEL CASTILLO Germán. "La abogacía en México". Revista Jus. No. 109, México 1947, pág. 112

## 10.-ESTUDIA

El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos Abogado.

## 2.-PIENSA.

El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

## 3.-TRABAJA.

La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

## 4.-LUCHA.

Tu deber es luchar por el Derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

## 5.-SE LEAL.

Leal para tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú lo invocas.

## 6.-TOLERA.-

Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.

## 7.-TEN PACIENCIA.

El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

## 8.-TEN FE.

Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento-

para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como substituto bondadoso de la justicia; y, sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9.-OLVIDA.

La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueres cargando tu alma de rencor, llegarás un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10.-AMA TU PROFESION.

Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida sobre su destino, consideres un honor para tí proponerle que sea abogado. <sup>(15)</sup>

(15.) COUTERE Eduardo J. "Los mandamientos del Abogado" Revista de la Universidad Veracruzana, No. 190. Jalapa-Veracruz, México, 1960.

## CONCLUSIONES

1.-Es necesario para que el profesional del Derecho pueda existir, verbigracia: así como el pez le es vital el agua, el Licenciado en Derecho requiere de un ámbito de legalidad, que a su vez, lo modifique y conforme, consecuentemente este profesional no puede actuar donde hay caos político o social; donde el régimen de Derecho no existe o, de existir, no es aplicado; es por tanto que no podemos hablar que en la Revolución Mexicana el actuar de éste, haya sido con apego a la legalidad, sino que su figura resulta más por su heroísmo o su martirio, fué el intérprete y formador del Estado Mexicano.

2.-El Licenciado en Derecho en México, es heredero de una tradición democrática y socialista, transformación lógica que se ha objetivado en la Constitución de 1917, y concretamente en los artículos 27 y 123, que exige cada día más la perfección desde el punto de vista de la técnica jurídica y aplicación estricta de la misma, debe obedecer a las necesidades sociales.

3.-Para que haya Estado, además de los elementos tradicionales, debe haber un Orden Jurídico que garantice la armonía social, la paz permanente y justicia social, sin éstos elementos, no habrá Estado, en donde no hay Estado no habrá profesionales del Derecho, con cada la cadena, no habrá ni ley, ni justicia, ni orden, ni paz.

4.-Es cierto, que ya tenemos plasmados en nuestra Constitución los elementos fundamentales del Estado, pues hay un territorio que pisamos, una población que conformamos por las voluntades de los mexicanos, un Gobierno y Orden Jurídico de-

bidamente garantizados y fundamentados, es en éste momento cuando se agiganta el Licenciado en Derecho, hombre de ciencia, sabio y que lleva dignamente su nombre, intérprete de la razón colectiva y que ha de practicar el Derecho, de tal modo que las garantías constitucionales no se quebranten.

5.-El panorama histórico contemplado hasta nuestros días, muestra que el Licenciado en Derecho en cualquier tiempo o lugar que se encuentre, tiene funciones específicas de carácter público o privado, ha de velar por la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, para poder llevar a cabo estas funciones debe estar preparado en la ciencia del Derecho; debe conocer profundamente la doctrina la doctrina y las tendencias políticas del país, éstos conocimientos lo llevan a ser el pilar en que requiere toda organización social.

6.-Es necesario, que el Estado se preocupe por la creación de un Colegio Nacional de Abogados, que sea una Institución pública, dependiente del Gobierno Federal o, en su caso del Gobierno de las Entidades Federativas, y que asesore a los poderes ejecutivo y legislativo, Federal o Local. Y que todo abogado, magistrado, notario tenga la obligación de pertenecer a este colegio, para poder ejercer su labor jurídica oficial.

7.-El Estado Mexicano, constituido además de sus elementos tradicionales, es necesario que se perfeccione el Orden Jurídico, y que le de al profesional del Derecho el ámbito necesario para su existencia misma, al contrario sensu si no existe un régimen de Derecho, o de existir no se aplica, no habrá Estado, por consiguiente no habrá juristas, ni derecho a la legalidad, ni orden, ni paz social.

8.-En la realidad social de México, solo el Poder-

Judicial de la Federación está formado por Licenciados en Derecho, es necesario que los otros Poderes lo tengan, - por lo que hace necesario a los artículos 55, 58 y 82 Constitucionales, en el sentido de que ser profesional del Derecho sea requisito indispensable para poder ser Diputado, Senador o Presidente de la República, sin embargo en la dificultad, sino posibilidad de lograr tal reforma, la solución recae en la colegialización obligatoria y el asesoramiento a los poderes señalados.

9.-El profesional del Derecho, es indispensable para la interpretación y aplicación, y se hacen más indispensables en la creación de la ley, es por éstos que debe buscarse la forma o reforma para que los órganos encargados de la creación de la ley estén informados por estos profesionales.

10.-Los profesionales del Derecho Institucionalizaron nuestra Independencia, prefiguraron nuestra soberanía política, integraron la Nación, le dotaron de legislación propia; los problemas de hoy difieren, Consolidar la Nación alcanzar su desarrollo económico social y político, conservar su identidad como Nación ante las agresiones de otras Naciones.

11.-El fin esencial del Derecho, es la realización de la justicia, el Licenciado en Derecho debe conyugar en la medida de sus posibilidades a llevar a cabo este fin ya sea en el desempeño de una función pública o privada o en la defensa de su cliente.

12.-El Licenciado en Derecho en nuestro tiempo y medio es el más conocido, por decirlo así, dentro de las diversas Escuelas de Derecho o Facultades del país represen-

ta al profesionalista más apto para ocupar los puestos de dirección política del país, así como en la judicatura y demás ramas de la Administración Pública.

13.-El fundamento legal último del ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, lo encontramos en nuestra Carta Fundamental, en sus artículos 1 y 5, concordantes con las leyes reglamentarias relativo al ejercicio de las profesiones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas del artículo 5 Constitucional.

14.-El Licenciado en Derecho, debe procurar de la mejor manera posible patrocinar sus causas legales sea, en el sector público o privado, o bien cuando defiende una causa particular, y debe tener siempre presente los principios de la igualdad, equidad, justicia y los principios generales del Derecho.

15.-El ejercicio profesional del Licenciado en Derecho es la realización de todo acto o la prestación de cualquier servicio, la simple consulta sobre la materia a título oneroso o gratuito y se está facultado para ejercerla, siempre y cuando se es mexicano por nacimiento, o por naturalización, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, poseer título legalmente expedido, debidamente registrado y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, patente para su ejercicio.

16.-Las Universidades del país, tienen la facultad conforme a la ley de gobernarse así mismas, se rigen por sus propios Estatutos, leyes y disposiciones complementarias- sus fines fundamentales son: investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra, libre examen y discusión de las ideas, determinan sus planes y programas, y están

facultadas para expedir títulos profesionales. La Secretaría de Educación Pública vigila con auxilio de las asociaciones profesionales el ejercicio de las profesiones y específicamente a los Licenciados en Derecho.

17.-La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con todo lo necesario para la formación eficiente del Licenciado en Derecho. Se enseña la ciencia del Derecho, según el programa de estudios-seminarios de especialización o doctorado, se aprende doctrina y práctica procesal, se escuchan conferencias, sin embargo si después de realizar los estudios correspondientes, sale el estudiante al que no se le puede llamar jurista o profesional del Derecho, sino hasta obtener su título correspondiente, aunado a la práctica judicial, pues ya no va a depender de la Universidad que lo cobijó.

18.-El Licenciado en Derecho, cumple en nuestra sociedad mexicana una función fundamental, y no se le puede marginar, ni mucho menos desaparecer, pues actúa en el campo patológico del Derecho, cuando ya hay una enfermedad, un conflicto en la relación jurídica, el notario como profesional del Derecho actúa en el campo de la salud del Derecho. Ambos son juristas, el segundo posee, además, patente para su ejercicio como fedatario público y coayuvan te del fisco.

19.-El profesional legal debe fortalecer su participación en la política mexicana, de su problemática social debe conocer la sociedad que entraña y las fuerzas que la corroe. Sus límites y fines de su actividad deben ser dinámicos y cambiantes y estar abiertos para la transformación del Derecho y la sociedad.

20.-Es necesario que el abogado postulante tenga una



protección de los derechos inherentes a la Seguridad social, en virtud de estar desamparado, y se proponga un mecanismo de coordinación y cooperación con las Instituciones respectivas para que se le proporcionen los servicios asistenciales requeridos, así como de sus familiares.

21.-El Licenciado en Derecho, y específicamente el litigante, debe proponer reformas sustanciales a los diversos procedimientos judiciales, administrativos y del trabajo, para que éstos se resuelven con prontitud y no se paralicen por causas ajenas a las partes, así como denunciar aquellos casos, en los que los impartidores de la justicia, no posean una capacidad de conocimientos para dirimir una controversia judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

ALPEROVICH M.S y RUDENKO B.T "La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la política de los Estados Unidos". Edit. Fondo de Cultura Popular S. de R. L., Moscú, 1958, traducc. de Mahedonio y Armen Ohamian, México, 1960

BURGOA Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano" Edit. Porrúa Quinta edición, México 1984

BURGOA Ignacio "Las Garantías Individuales" Edit. Porrúa, Décima cuarta edición, México 1981

CARRIZO Jorge "La Constitución Mexicana de 1917" Edit. Dirección de publicaciones UNAM, Quinta edición, México 1982

CUEVA Mario de la "El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX". Centenario de la Constitución de 5 de febrero de 1857, -tomo 2, Edit. Cultura Talleres Gráficos. Publicaciones de la Facultad de Derecho UNAM, México 1957

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. Publicado bajo la dirección del C. Fernando Romero G. Oficial Mayor de dicho Congreso, tomo 1 de la H. Cámara de Diputados Imprenta, -México 1922

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, tomo 1, serie E, varios No. 18- "ABOGACÍA" Edit. Porrúa, primera reimpresión. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1985

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, tomo XVIII, Edit. DRISKIL, Argentina 1982

FLORIS MARGADANT S. Guillermo "Introducción a la historia del Derecho Mexicano" Edit. Espinosa, segunda edición, México 1976

GARCÍA GRANADOS Ricardo "La Constitución de 1857 y las leyes de reforma" Estudio histórico sociológico. Edit. Edinal, S. de R. L. s/c, México 1957

LANZ-DURET Miguel "Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen" Edit. Norzís, cuarta edición, México 1947

MENDIETA Y NUÑEZ Lucio "Historia de la Facultad de Derecho - de México". Edit. Porrúa, segunda edición, México 1975

NORJEGA CANTU Alfonso "La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales". Tomo 1. L. Legislatura. H. Cámara de Diputados, México

PALAVICINE Felix F. "Historia de la Constitución de 1917" - Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de la Revolución Mexicana. Secretaría de Gobernación. Consejo editorial del - Gobierno del Estado de Guerrero, México 1987

PÉREZ VERDJA Antonio F. "Divagaciones sobre la abogacía". Edit. E.C.L.A.L., s/e, México 1949

POLO BERNAL Efraín "Manual de Derecho Constitucional". Edit. - Porrúa, primera edición, México 1982

PRECJADO HERNÁNDEZ Rafael. "Lecciones de filosofía del Derecho" Edit. textos universitarios. UNAM, primera edición, México 1982

REYES HERÓLES Jesús. "El liberalismo Mexicano, los orígenes". Sección de obras de política, tomo 1. Edit. Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México 1982

REYES HERÓLES Jesús. "El liberalismo Mexicano, la sociedad fluctuante". Sección de obras de política, tomo 2. Edit. Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, México 1974

SILVA HERSONG Jesús "El pensamiento Económico, Social y Político de México (1810-1964). Editado por el Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM, México 1967

SERRA ROJAS Andrés "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa, s/e - México, 1959

SERRA ROJAS Andrés. "Ciencia política". Edit. Porrúa, cuarta edición, México, 1978

TENA RAMÍREZ Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa, vigésima edición, México 1984

TENA RAMÍREZ Felipe. "Leyes fundamentales de México (1808-1987)". Edit. Porrúa, décima cuarta edición, México 1987

#### LECTURAS COMPLEMENTARIAS

ALCOMADA ARAMBURU Carlos R.S. "El abogado en la sociedad moderna". Revista de Derecho Comercial y de las obligaciones, - No. 75, Argentina, 1980

CALAMANDREJ Pedro. La abogacía y la reforma del proceso civil" Revista de Derecho y jurisprudencia. Vol. IV, México, 1933

CARPÍZCO Jorge. "El abogado Mexicano". Edit. textos universitarios UNAM, México, 1981

CARRILLO CASTRO Alejandro. "Oficio del abogado". Revista Mexicana de Justicia, No. 50, México 1942

CASTAÑO Luis. "El drama de la abogacía en nuestro tiempo". Revista el Foro, No. 70, México 1959

COUTERE Eduardo J. "Los mandamientos del abogado". Revista de la Universidad Veracruzana, No. 190, Jalapa Ver. México, 1960

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Germán. "La abogacía en México". Revista Jus, No. 109, México, 1947

FUSTER JAIMÉ B. "La misión del abogado en el mundo contemporáneo y sus implicaciones para las escuelas de Derecho, el Tribunal supremo y el colegio de abogados". Revista jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. XXXV, No. 4, Puerto Rico. 1967

HERNÁNDEZ HANNOA Humberto. "Juárez hacia la sociedad". Revista Pensamiento Político, Vol. XI, No. 42, México, 1972

HERNANDEZ ESCALANTE Cliserio. "La vocación del abogado". Revista de Derecho y Ciencias Sociales, No. 2, México 1959

MURILLO Juan Antonio. "La abogacía y su función social". Revista Jus, No. 87, México 1945

REVISTA DE LA EDUCACION SUPERIOR. "Consideraciones en torno a una ley de profesiones". Vol. 1, No. 4, México 1972

PRECIADO HERNANDEZ Rafael. "La misión constitucional del abogado". Revista Jus, No. 36, México 1941

PABLO VJ. "La apología del abogado". Revista el Foro, No. 49, México 1965

REGINALDO VANOSSY Jorge. "La misión constitucional del abogado en la sociedad contemporánea". Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXIV, Numeros 95-96, México 1974

RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL Juan. "Vindicación de los que se dedican a la abogacía". Revista de Investigaciones Jurídicas, - No. 5, México 1981

RUBIEL Juan Manuel. "El fin del abogado". Revista Mexicana de Finanzas, No. 74, edit. Magazine S. de R. l., México, 1981

SEPULVEDA Cesar. "Los juristas y la crisis actual del Derecho en México". Revista boletín mexicano de Derecho Comparado, No. - 35, México 1974

100 BREVES BIOGRAFIAS DE MEXICANOS CELEBRES. Librería teocalli-  
ste. México 1985

#### LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917  
Tomo 1, Ediciones Andrade, S. A. México, 1988

*Decreto de adición al artículo 30. Constitucional. Diario Oficial de la Federación de 9 de junio de 1980. Legislación-UNAM. Dirección General de Legislación Universitaria. Oficina General del Abogado, segunda edición, México 1987*

*Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Legislación UNAM. Dirección General de Legislación Universitaria. Oficina General del abogado, segunda edición, México, 1987*

*Estatuto del Consejo Nacional Agropecuario, México, 1987*

*Ley de las Cámaras de Comercio y de las de la Industria.*

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Apéndice al tomo 33, Ediciones Andrade, S. A., México 1976*

*Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, - apéndice al tomo 1. Ediciones Andrade, S. A., México 1988*

*Ley reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, apéndice 3, tomo 1, Ediciones Andrade S. A., México 1988*

*Reglamento de la ley reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Apéndice 2, tomo 1, Ediciones Andrade. S.A., México - 1988*

*Reglamento General de Inscripciones de la Universidad Nacional Autónoma de México. Legislación UNAM. Dirección General de Legislación Universitaria. Oficina General del abogado, segunda edición. México, 1987*

*Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Apéndice 2, tomo 1, Ediciones Andrade, S. A., México, 1988*

*Reglamento General de exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México. Legislación UNAM. Dirección General de Legislación Universitaria. Oficina General del abogado, segunda edición, México, 1987*

## PUBLICACIONES

*Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, México, 1988*

*Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro, México 1988*

*Cámara Nacional de la Industria de Transformación, México, 1987*

*Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y Servituz, México, 1987*

*Confederación Nacional de Cámaras Industriales, México, 1987*

*Confederación Patronal de la República Mexicana, México 1987*

*Consejo Coordinador Empresarial, A.C., México, 1987*

*Informes y manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República de 1821 a 1904, tomo 2. Imprenta del Gobierno Federal, México, 1905*